



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, ESTACIONAMIENTO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 3579 - BOLETÍN NÚMERO 81
(VIERNES, 27 DE ABRIL DE 2007)

TITULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
TITULO I.-	3
• Capítulo I.- Señalización.	3
• Capítulo II.- Vehículos de dos ruedas.	4
• Capítulo III.- Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas competitivas en la vía pública.	4
TITULO II.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.....	5
• Capítulo I.- Normas generales.	5
• Capítulo II.- Horarios.	5
TITULO III.- DE LAS ZONAS PEATONALES Y CALLES RESIDENCIALES.	7
• Capítulo I.- Normas generales.	7
• Capítulo II.- Normas especiales.	8
TITULO IV.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS	11
• Capítulo I - Paradas.	11
• Capítulo II - Estacionamientos.	12
TÍTULO V.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	14
TÍTULO VI.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	19
DISPOSICIONES ADICIONALES.	23
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	23
ANEXO I.- RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES.....	24
ANEXO II.- RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES QUE CONLLEVAN PÉRDIDA DE PUNTOS.....	85



TITULO PRELIMINAR.- Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º.- Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo.

Artículo 2º.- Objeto de regulación.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Mérida y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.



TITULO I

CAPÍTULO I.- SEÑALIZACIÓN

Artículo 4º.- Señalización.

4.1.- Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de una señal que indique el nombre del poblado significan que la reglamentación se aplica a todo el poblado, excepto si en éste se indicara otra reglamentación distinta mediante otras señales en ciertos tramos de la vía.

4.2.- Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

4.3.- El Excmo. Ayuntamiento de Mérida puede habilitar patrullas de personal cualificado o de Protección Civil al efecto de auxiliar a la Policía Local regulando la circulación en las inmediaciones de centros escolares, eventos deportivos o aquellos lugares en que se produzcan aglomeraciones de personas, llevando estas patrullas un distintivo específico.

4.4.- Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios, la normal visibilidad de señales, o puedan distraer su atención.

4.5.- La Policía Local, por razones de seguridad, de orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

4.6.- El Ayuntamiento podrá delimitar áreas o zonas de la Ciudad en las que se autorice el tráfico rodado sólo a determinados usuarios. Con la delimitación de estas áreas o zonas se deberán establecer los requisitos y documentación necesaria para la obtención de la autorización.

4.7.- El Ayuntamiento podrá delimitar áreas o zonas de la Ciudad en las que se reserven estacionamientos a determinados usuarios: minusválidos, carga y descarga, espacios por razones de seguridad pública, para estacionamiento de autoridades o coches oficiales, para obras, para centros sanitarios, para parada de autobuses, para centros de gran atracción de tráfico, entre otros.

Artículo 5º.- Señalización de obras.

Cuando sea necesario cortar una calle por obra o señalar ésta, sea menor o mayor, se deberá obtener autorización municipal para ello, entendiéndose que previamente se ha concedido la licencia de obra. Siendo éste un requisito necesario.

Cuando en la vía, calle o sus proximidades existan circunstancias relacionadas con la ejecución de obras y puedan representar un peligro para la circulación, interfiriendo su normal desarrollo, la señalización de obras tiene por objeto:

- a) Informar al usuario de la presencia de las obras.
- b) Ordenar la circulación en la zona por ellas afectadas.
- c) Modificar su comportamiento, adaptándolo a la situación no habitual representada por la obra y sus circunstancias específicas.
- d) La señalización de la obra deberá estudiarse por el autor del proyecto y/o por el director de la obra como un elemento primordial, que como tal, debe ser adecuadamente diseñado, presupuestado y exigido. Cada caso particular tendrá una solución propia y distinta, según las circunstancias concurrentes. Estará sujeto a informe técnico de la Policía Local.



- e) La colocación de la señalización de la obra será por cuenta, bien, del propietario de la obra, del constructor o del promotor y se adecuará a la legislación vigente.

CAPÍTULO II.- VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS

Artículo 6º.- Prohibiciones.

Queda prohibida la fijación de motocicletas, bicicletas, ciclomotores, etc., a elementos de mobiliario urbano o inmueble, con cadenas o cualquier otro tipo de elementos. También se prohíbe la fijación conjunta en grupos de motocicletas u otros vehículos de dos ruedas.

Artículo 7º.- Monopatines, patines y aparatos similares.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de las mismas que estén especialmente destinadas a ellos y sólo podrán circular a paso de persona por la aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas con la señal regulada en el artículo 159 del Reglamento General de Circulación, sin que en ningún caso se permitan que sean arrastrados por otros vehículos.

CAPÍTULO III.- CARRERAS, CONCURSOS, CERTÁMENES, PRUEBAS DEPORTIVAS Y MARCHAS COMPETITIVAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 8º.- Autorizaciones.

8.1.- La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Mérida, estarán sujetas a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto la Policía Local dispondrá las medidas necesarias para el perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

8.2.- La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en la que se hará constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes y a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Permiso de organización expedido por la Federación deportiva correspondiente.
- b) Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma así como croquis preciso del recorrido.
- c) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños de participantes y espectadores.

8.3.- Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Esta infracción será sancionada como muy grave.



TITULO II.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 9º.- Concepto.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por operación de carga y descarga sobre la vía pública, las efectuadas entre una finca y cualquier clase de vehículo estacionado en la misma o viceversa.

Artículo 10º.- Autorizaciones.

Se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento para realizar operaciones de carga y descarga, así como el pago de la tasa correspondiente, cuando se realicen en las siguientes condiciones:

- a) Si el vehículo supera los 12 metros de largo o las 3,5 TM. de peso total autorizado.
- b) Cuando sea necesario el corte de la vía.
- c) En general, fuera de los reservados habilitados al efecto durante los horarios permitidos, y en los que se encuentre prohibido el estacionamiento de vehículos.

Estas infracciones serán sancionadas como graves.

Artículo 11º.- Normas

- a) La carga y descarga realizada en los lugares autorizados, se harán con sujeción a las siguientes normas:
- b) Deberán realizarse sin ocasionar peligro ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.
- c) Los vehículos estacionarán en los lugares señalados por esta Ordenanza y en la forma más idónea para el rápido cumplimiento de su objetivo.
- d) Se efectuarán por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.
- e) Se realizarán ininterrumpidamente con los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.
- f) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se registrarán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.
- g) Los conductores no podrán ausentarse de sus vehículos salvo el tiempo necesario para la entrega de mercancías.
- h) La descarga de piedras, maderas, hierros y otros materiales de peso, deberán realizarse evitando cualquier deterioro en los elementos de la vía, caso de producirse, correrán a cargo del causante.

CAPÍTULO II.- HORARIOS.

Artículo 12º.- Horarios.

El horario de la carga y descarga de toda clase de vehículos deberán efectuarse dentro del fijado por las Autoridades Municipales.



En los reservados señalizados, los horarios serán los que figuren rotulados en las señales, realizándose exclusivamente para este fin y no podrá ser superior al tiempo estrictamente necesario para la realización de la misma, y en todo caso, nunca superior a 60 minutos, excepto para aquellos casos expresamente autorizados.

Salvo las autorizaciones especiales, con carácter general el horario será el siguiente:

- a) En las calles peatonales las operaciones de carga y descarga se realizarán entre las 7:00 y 10:00 horas de la mañana, a excepción de los residentes y titulares de establecimientos comerciales que se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ordenanza.
- b) Para las materias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como las transportadas, sea cual fuere su especie, en vehículos de peso total superior a 19 toneladas, en el supuesto de que estuviese autorizado su paso, y en el caso de que dicha operación no se realice en una zona de uso industrial o de servicios, las operaciones se realizarán entre las 22:00 y las 08:00 horas.



TITULO III.- DE LAS ZONAS PEATONALES Y CALLES RESIDENCIALES

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 13º.- Prohibiciones.

La Autoridad municipal, atendiendo a las especiales características de determinadas vías o zonas de la Ciudad, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona elevada o delimitada de otra forma destinada al tráfico de peatones. Estos lugares se denominan zonas peatonales, donde queda expresamente limitado el acceso y la circulación de vehículos conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

También tendrán la consideración de zonas peatonales los paseos y caminos interiores de parques y jardines, cualquiera que sea su pavimento.

Artículo 14º.- Normas generales.

14.1.- Queda prohibida la circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos en las zonas señaladas en esta Ordenanza como peatonales, salvo para los supuestos y excepciones que se recogen en la misma.

14.2.- Los vehículos autorizados por los preceptos de esta Ordenanza, circularán por la zona peatonal a velocidad moderada, que en ningún caso será superior a 10 Km/h, y si fuera preciso detendrán su marcha cuando las circunstancias lo exijan. Los conductores deberán ceder la prioridad de paso a los peatones.

14.3.- Los peatones, cuando transiten por las zonas peatonales reguladas en esta Ordenanza, podrán utilizar toda la vía, procurando, cuando se encuentren con vehículos circulando por las mismas, extremar su precaución y no estorbar inútilmente a los conductores.

14.4.- En los paseos y caminos interiores de los Parques y Jardines, está prohibida la circulación de todo tipo de vehículos, con las excepciones que se recogen en los epígrafes posteriores.

Artículo 15º.- Señalización.

15.1.- Las zonas peatonales deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.

15.2.- En los supuestos de Parques y Jardines, la delimitación del perímetro vendrá determinada por los límites de éstos, sin perjuicio de la colocación de la oportuna señalización en aquellos supuestos en los que pudieran existir dudas sobre su carácter.

Artículo 16º.- Vehículos de emergencias.

Las limitaciones impuestas en la presente Ordenanza no afectarán en ningún caso a la circulación y estacionamiento de vehículos de emergencias en servicio urgente, tales como los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ambulancias.

Asimismo, los auto-taxis podrán acceder y circular por las Zonas Peatonales para el transporte a domicilio de personas enfermas, impedidas o que porten equipajes, que sean vecinos en dichas zonas, sujetándose en todo caso a las limitaciones fijadas en la presente Ordenanza.



Artículo 17º.- Excepciones.

17.1.- Los vehículos de servicios públicos de suministro de gas, electricidad, agua, teléfono y similares, deberán contar con la correspondiente autorización municipal para el acceso y circulación por las diferentes Zonas Peatonales.

En caso de tener que acceder a la zona con carácter de urgencia por averías o cortes de suministro de cualquiera de los servicios públicos será suficiente con comunicar a la Policía Local, por cualquier medio que permita tener constancia, la necesidad de circular y estacionar.

17.2.- Los vehículos del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos podrán acceder y circular por las zonas peatonales, sin necesidad de autorización, para realizar su actividad diaria, en los horarios establecidos en la correspondiente Ordenanza de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos. En otro caso, deberán contar con la correspondiente autorización municipal, salvo en casos de urgencia, en los que será suficiente comunicar a la Policía Local, por cualquier medio que permita tener constancia, la necesidad de circular y estacionar.

17.3.- Los vehículos que realicen servicios especiales en las Zonas Peatonales, entendiéndose por tales los efectuados por obras, mudanzas, reparto de combustibles, y, en general aquellos que tengan un carácter esporádico, solicitarán autorización municipal, ateniéndose en cuanto horarios y condiciones a lo prescrito en la misma.

Artículo 18º.- Bicicletas.

En las Zonas Peatonales se podrá circular con bicicletas, ciclos y aparatos asimilados no propulsados por motor de combustión, cuando en las mismas exista señalización vial específica al efecto (carril bici, pista bici, etc.), circulando por el itinerario señalado para ellos, ajustando la velocidad al paso de los peatones, y debiendo apearse si las circunstancias así lo requieren, teniendo los peatones prioridad en caso de conflicto, y respetando la señalización.

CAPÍTULO II.- NORMAS ESPECIALES.

Artículo 19º.- Zonas Peatonales.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, con independencia de las que puedan añadirse en el futuro, quedan establecidas las siguientes Zonas Peatonales:

Zona A: (Tarjeta Azul)	José Ramón Mérida Santa Eulalia Alonso Zamora Vicente Sagasta Delgado Valencia	Puerta de la Villa Manos Albas Juan Pablo Forner Cervantes
Zona B: (T. Naranja)	Moreno de Vargas Cárdenas Luís Braille	San Francisco Concepción Plaza de la Constitución
Zona C: (T. Amarilla)	Alvarado Sancho Pérez San Juan de Dios Travesía San Salvador Castelar	Obispo y Arco Plaza de Santa Clara San Salvador Arquitas Plaza de Santa María



Artículo 20º.- Residentes y titulares de establecimientos comerciales.

20.1.- Los conductores residentes o titulares de establecimientos comerciales en las Zonas Peatonales, a excepción de la calle Santa Eulalia, podrán circular por las mismas para acceder a sus garajes y cocheras, y en su caso, realizar paradas para tareas de carga y descarga doméstica, que no excedan de 5 minutos, siempre que estén en posesión de la Tarjeta de Residente en Zonas Peatonales y de acuerdo con las condiciones y normas que se establecen en la presente Ordenanza.

20.2.- Los establecimientos comerciales ubicados en Zonas Peatonales, tendrán la consideración de residentes, estando sometidos a las mismas condiciones que éstos.

Artículo 21º.- Tarjetas de residentes.

El Ayuntamiento de Mérida facilitará las Tarjetas de Residente en Zonas Peatonales, cuyo color dependerá de la zona para la que se solicita. En las mismas figurará en el anverso, marca, modelo, matrícula, y dirección de censo, y en el reverso, nombre del titular, debiendo llevarse en el interior del vehículo de manera que sea visible desde el exterior del parabrisas del mismo, exhibiéndose por el conductor a los Agentes de la Autoridad siempre que sea requerido para ello.

Artículo 22º.- Concesión de la tarjeta de residente.

22.1.- Las Tarjetas se otorgarán a solicitud de los interesados, titulares de vehículos que figuren censados en las zonas sometidas a regulación y se retirarán con la baja de los vehículos en el I.V.T.M. o por impago del mismo.

22.2.- Para la obtención de las tarjetas por los residentes, será necesario presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud.
- Permiso de circulación del vehículo, cuyo titular deberá coincidir con el solicitante.
- Permiso de Conducción del solicitante
- Certificado de empadronamiento y residencia efectiva en domicilio cuyos accesos estén incluidos dentro del perímetro de la Zona Peatonal, coincidente inexcusablemente con el reflejado en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- En su caso, documento acreditativo de titularidad de la Plaza de Garaje que se encuentre en la zona sometida a regulación. Si fuera de alquiler, o cedida, se presentará contrato de alquiler o autorización del propietario de la misma.
- Informe de estar al corriente de cualquier deuda con el Ayuntamiento de Mérida y la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo 23º.- Concesión de la tarjeta para establecimientos comerciales.

En ningún caso se otorgará para vehículos cuya MMA sea superior a 3.500 Kg, ni se concederá más de una tarjeta por establecimiento o actividad, siendo necesario para su obtención la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Permiso de Conducción del conductor habitual que figura en el seguro.
- Certificado acreditativo de titularidad de actividades comerciales con local abierto al público dentro del perímetro de la Zona Peatonal.
- Informe de estar al corriente de cualquier deuda con el Ayuntamiento de Mérida y la Gerencia Municipal de Urbanismo.



Artículo 24º.- Responsabilidad.

La persona a la que se le otorgue la Tarjeta de Residente será responsable en todo momento de la misma y del uso que de ella se haga, debiendo notificar al Ayuntamiento en el plazo de 20 días cambios de vehículo o de domicilio.

Artículo 25º.- Vigencia.

El período de vigencia de las Tarjetas será bianual, debiendo acreditar nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su renovación.



TITULO IV.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 26º.- Conceptos.

La parada y estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la Ciudad se efectuarán en los lugares de modo y forma establecida en la Ley de Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I.- PARADAS.

Artículo 27º.- Parada.

Tendrá la consideración de parada la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Artículo 28º.- Forma de realizarla.

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 29º.- Transporte escolar.

Los autobuses de transporte escolar o de menores y transporte discrecional sólo podrán parar para recoger o dejar viajeros en los lugares expresamente autorizados por la Autoridad Municipal.

Artículo 30º.- Prohibiciones.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En los que se prohíba reglamentariamente o mediante señalización.
2. Cuando se obstaculicen accesos a inmuebles, colegios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, o sus salidas de emergencia.
3. En pasos de peatones.
4. Sobre aceras, parques, paseos o zonas de uso peatonal (excepto exclusiones recogidas en la presente Ordenanza).
5. Sobre y junto a isletas, refugios, u otros elementos canalizadores del tráfico.
6. En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o, en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.
7. En los puentes, túneles, o bajo pasos elevados, salvo señalización en contrario.
8. En zonas reservadas destinadas a parada de transporte público urbano o escolar, servicios de urgencia o seguridad, organismos oficiales y estacionamientos de minusválidos.
9. Cuando no se pueda dejar una distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal continua como mínimo de 3 metros de distancia.



10. Cuando obstaculicen rebajes en la acera para el acceso de disminuidos físicos.
11. En cualesquiera otros que originen un peligro u obstaculicen gravemente la circulación de vehículos o peatones.

CAPÍTULO II.- ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 31º.- Estacionamiento.

31.1.- Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

31.2.- En vías de doble sentido, se realizará en el lado derecho del sentido de la marcha, cuando no exista señalización que lo prohíba y en vías de sentido único, siempre que no hubiera señalización en contrario, se efectuará a ambos lados de la calzada, cuando permita dejar una anchura para la circulación, no inferior a la de un carril de 3 metros.

Artículo 32º.- Forma de realizarlo.

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo de tal manera que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible, permita la ejecución de maniobra de entrada y salida, y la mejor utilización del espacio restante por otros usuarios.

Artículo 33º.- Autobuses, camiones, caravanas, remolques y otros.

33.1.- Queda prohibido el estacionamiento de autobuses y camiones de M.M.A. superior a 3.500 Kg. en todo el casco urbano, salvo en los lugares expresamente reservados y autorizados por el Ayuntamiento al efecto. Se considera excluido del casco urbano el Polígono Industrial "El Prado", en el que podrán estacionar, salvo en aquellos lugares expresamente prohibidos mediante la correspondiente señalización.

33.2.- Queda prohibido el estacionamiento de remolques ligeros, remolques, semi-remolques, tractores agrícolas y caravanas en las vías públicas, sea cual sea su pavimento.

33.3.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos para su exposición y compraventa, de concesionarios y talleres en la vía pública, fuera del recinto o instalaciones de dichos concesionarios o talleres.

Artículo 34º.- Prohibiciones.

Se prohíbe el estacionamiento en los casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

1. En los lugares destinados a carga y descarga de mercancías, en los horarios habilitados al efecto.
2. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o determinados usuarios.
3. En doble fila, en cualquier supuesto.
4. En vías de doble sentido de circulación, cuando el estacionamiento se realice en el lado izquierdo según el sentido de la marcha.



5. En vías de un solo sentido, sin señalización de carriles, cuando el vehículo no pueda dejar a la circulación rodada un carril de anchura mínima de 3 metros.
6. En vías de dos sentidos de circulación, con un carril señalado para cada sentido, cuando se obstruya la circulación por dicho carril, obligando a los demás usuarios a invadir el carril del sentido contrario.
7. En cualesquiera vías con dos o más carriles de circulación, siempre que se obstruya u obstaculice un carril de circulación.
8. En curvas, cambios de rasante o cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que está estacionado.
9. En el centro de la calzada, salvo señalización en contrario.
10. En lugares señalizados temporalmente con prohibición de estacionamiento por la realización de obras, actos públicos, deportivos, mudanzas u otros eventos.
11. Cuando se realice en batería en aquellos lugares en que no esté expresamente señalado este tipo de aparcamiento.



TÍTULO V.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 35º.- Normas Generales.

Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como a las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa a estos efectos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias, y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales; en cuyo caso, la administración pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la autoridad judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y sin estar fundada en la inexistencia del hecho.

Artículo 36º.- Clasificación.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Según lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.
3. Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:
 - a. Incumplir las disposiciones de esta Ordenanza en materia de: limitaciones de velocidad, salvo que supere el límite establecido en el apartado 5.c, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás.
 - b. Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación, especialmente de peatones, en los términos que se determinen reglamentariamente.
 - c. Circular sin el alumbrado reglamentario en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía y en aquellos supuestos en los que su uso sea obligatorio.
 - d. Realización y señalización de obras en la vía sin permiso, y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
 - e. Conducir utilizando dispositivos incompatibles con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente.
 - f. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique su uso manual, en los términos que se determine reglamentariamente, con las excepciones por motivos específicos relacionados con la seguridad, higiene o prevención laboral.
 - g. Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.
 - h. Conducir un vehículo o circular sus ocupantes sin hacer uso del cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad de uso obligatorio en las condiciones y con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.



- i. Circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con las excepciones que se determinen reglamentariamente.
 - j. No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.
 - k. No respetar la luz roja de un semáforo.
 - l. No respetar una señal de stop.
 - m. Que el adquirente de un vehículo no solicite la renovación del permiso o licencia de circulación, cuando varíe su titularidad registral, en el plazo que se establezca reglamentariamente
 - n. Conducir un vehículo siendo titular de una autorización de conducción que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente.
 - o. ñ. Conducción negligente.
 - p. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación o perjudicar al medio natural.
 - q. No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
 - r. Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el apartado 5.l) siguiente, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.
4. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:
- a. La conducción por las vías objeto de esta Ley habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.
 - b. Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.
 - c. Sobrepasar en más de un 50 % la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km por hora dicho límite máximo.
 - d. La conducción manifiestamente temeraria.
 - e. La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 % el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor con excepción de los autobuses de líneas urbanas e interurbanas.
 - f. La circulación en sentido contrario al establecido.
 - g. Las competiciones y carreras no autorizadas entre vehículos.
 - h. El exceso en más del 50 % en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.
 - i. El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello y no exista causa justificada que lo impida.



- j. La conducción de un vehículo sin ser titular de la autorización administrativa correspondiente.
- k. Circular con un vehículo no matriculado o careciendo de las autorizaciones administrativas correspondientes, o que éstas carezcan de validez por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.
- l. Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial, establecidas reglamentariamente.
- m. Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación, sobre conocimientos y técnicas necesarios para la conducción.
- n. Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de reconocimiento de conductores.
- o. ñ. Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.
- p. Circular por autopistas o autovías con vehículos expresamente prohibidos para ello.
- q. Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello por esta Ley.

Artículo 37º.- Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros; las graves, con multa de 91 a 300 euros; y las muy graves, de 301 a 600 euros.

2. Como regla general, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo a la graduación (leves, graves o muy graves) que se indica en el ANEXO I.- RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, ESTACIONAMIENTO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.

3. Las sanciones de multas previstas en el número anterior, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el número anterior, podrán hacerse efectivas por giro postal o en entidad bancaria colaboradora (previo paso por el Negociado de Sanciones de Tráfico de este Ayuntamiento), haciendo constar obligatoriamente el nº de expediente, la fecha de denuncia, matrícula del vehículo denunciado y D.N.I. del infractor, teniendo un 30 % de bonificación si realiza el pago dentro de los treinta días naturales desde la notificación del boletín de denuncia, o en su defecto, desde la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

El abono anticipado del importe reducido de la multa, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o licencia de conducción, implica la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa (art. 67.1 y 77.2 R.D.L. 339/1990)

4. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, se procederá a la inmovilización del vehículo por los agentes de la Policía Local. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto de la reducción del 30%.

5. Las infracciones previstas en la legislación de transportes en relación con los tacógrafos, sus elementos u otros instrumentos o medios de control, prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas y exceso en el peso máximo autorizado de los vehículos, excepto cuando la causa de la infracción fuese el exceso de carga, se perseguirán por los órganos competentes, conforme al procedimiento y de acuerdo con las sanciones recogida en la mencionada legislación de transportes.



6. Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar y de transporte de mercancías peligrosas por carretera se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación de transportes.
7. Se tramitarán a través de la Jefatura Provincial de Tráfico los expedientes que correspondan a las infracciones relativas a la conducción sin la autorización administrativa correspondiente, las infracciones a las normas reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores o de enseñanza, así como a las de Inspección Técnica de Vehículos y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.
8. En las infracciones de especial gravedad la Administración Municipal podrá proponer, además, la sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización o de cancelación de la misma.
9. La realización de actividades correspondientes a las distintas autorizaciones durante el tiempo de suspensión de las mismas llevará aparejada una nueva suspensión por un año al cometerse el primer quebrantamiento, y la revocación de la autorización si se produjere un segundo quebrantamiento.
10. El Ayuntamiento podrá modificar la cuantía de las sanciones previstas en el anexo de la Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la legislación general aplicable, así como adecuar dicha cuantía cuando se produzca una actualización de la misma por R.D. del Gobierno.

Artículo 38º.- Graduación de las sanciones.

Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

Al objeto de graduar las sanciones en razón a los antecedentes del infractor se considerarán los siguientes criterios:

- Tendrán la consideración de reincidente la persona que cometa la misma infracción tres veces en un mes.
- La comisión de la misma infracción en los dos meses siguientes al tiempo computado en el párrafo anterior por el mismo sujeto infractor llevará aparejado un incremento en la sanción por infracción que se cometa en un 20% sin que en ningún caso la cuantía de la misma pueda exceder de los límites previstos en la Ordenanza en función de la clase de infracción que se cometa.
- Si el sujeto infractor reincidiese de nuevo en los meses siguientes teniendo como límite el plazo de seis meses, la sanción se incrementará en un 40% con sujeción a los límites anteriormente mencionados.
- Por último a partir de la comisión de la décima infracción en el periodo de seis meses, se propondrá la suspensión del permiso de conducción.

Artículo 39º.- Competencia sancionadora.

La sanción por infracciones cometidas en las vías urbanas del término municipal de la ciudad de Mérida corresponderá al Sr. Alcalde, quien podrá delegar esta competencia de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 40º.- Personas responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.



El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene la obligación de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de una falta muy grave de conformidad con lo dispuesto en el art. 72.3 de la citada Ley, con imposición de multa en cuantía doble de la que correspondería imponer al responsable directo de la infracción cometida, imponiéndose en todo caso la cuantía mínima de 310 €.

De la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho (Art.72.1 R.D.L. 339/1990).

Respecto a la responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refiere las autorizaciones del apartado c) del artículo 5 del R.D.L. 339/90, en materia de enseñanza de la conducción y de aptitudes psicofísicas de los conductores, se estará a lo que reglamentariamente se establezca, dentro de los límites establecidos en el apartado 6 del artículo 6 de esta Ordenanza.

El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables de las infracciones relativas a las condiciones de construcción del mismo que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipo homologados.



TÍTULO VI.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 41º.- Procedimiento sancionador.

41.1.- No se impondrá sanción alguna por las infracciones en la materia objeto de esta Ordenanza sino en virtud del procedimiento instruido al efecto.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en Título VI, Capítulo I, arts. 73 a 79 del R.D.L. 339/90 de 2 de marzo y por lo dispuesto en el R.D. 320/1.994, de 25 de febrero, ajustándose en todo caso a los principios y garantías definidas en el Título IX de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En lo no previsto por la normativa sectorial expuesta será de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de 4 de Agosto de 1.993

41.2.- El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos tipificados en la presente Ordenanza o mediante denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y seguridad de tráfico. Asimismo se podrá incoar un procedimiento por la autoridad competente como consecuencia de denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos mencionados.

41.3.- Los agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial. Cualquier persona podrá, igualmente formular denuncias por hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial o de sus Reglamentos.

41.4.- En las denuncias por hechos de circulación deberá constar: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y el nombre, profesión y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación.

41.5.- Los correspondientes boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar. Uno de ellos quedará en poder del denunciante, el segundo se entregará al denunciado si fuera posible y el tercero se remitirá a la Alcaldía.

Los boletines serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia, sino únicamente con la recepción del ejemplar a él destinado. En el caso de que el denunciado se negase a firmar o no supiese hacerlo, el denunciante así lo hará constar.

41.6.- Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse verbalmente ante los agentes de vigilancia de tráfico más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigido a la Alcaldía. En ellas se harán constar los datos y circunstancias que se consignan en el artículo 41.4 de la presente Ordenanza.

Si la denuncia se presentase ante los agentes de vigilancia del tráfico, se formalizará por ellos el reglamentario boletín de denuncia, en el que se hará constar además de los requisitos consignados en el apartado anterior, si personalmente comprobó o no la infracción denunciada, así como el nombre y domicilio del particular denunciante, remitiendo el boletín a la Alcaldía para su tramitación, sin perjuicio de entregar un duplicado al denunciado si fuere posible.

41.7.- En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos (artículo 75, apartado 3, párrafo tercero del Texto articulado). En tales denuncias, se consignará el nombre, domicilio, profesión del denunciante y su firma.

41.8.- Recibida la denuncia en la Alcaldía se procederá a la calificación de los hechos y graduación de la multa o a la verificación de la calificación y multa consignadas en la misma por el agente denunciante, impulsándose



en la misma por el agente denunciante, impulsándose la ulterior tramitación o proponiéndose por el órgano instructor a la autoridad competente la correspondiente resolución que declare la inexistencia de infracción en los casos de que los hechos denunciados no fuesen constitutivos de la misma, o la improcedencia de imponer sanción, en los supuestos en que no pueda identificarse a su autor.

Sin perjuicio de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieren, en los casos en que pidan suponer un riesgo para la seguridad vial, las denuncias de carácter anónimo serán archivadas sin que deban efectuarse ulteriores trámites al respecto.

41.9.- Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que hace referencia el artículo 41.4 de la presente Ordenanza, así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes y, en su consecuencia, que disponer de una plazo de quince días para que aleguen cuanto consideren conveniente a su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas. Por razones justificadas que deberán constar en las propias denuncias, podrán notificárseles las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad sin parar a los denunciados no serán válidas a menos que consten en las mismas y se les notifique las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

41.10.- A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que los interesados hayan expresamente indicado y, en su defecto, el que figure en los Registros de Conductores e Infractores, y en el de vehículos, respectivamente.

Tanto los titulares de vehículos como de permisos para conducir están obligados a comunicar los cambios de domicilio.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que de lugar el procedimiento sancionador, se cursarán al domicilio indicado en el anterior apartado de este artículo y se ajustarán el régimen y requisitos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las denuncias formuladas en materia de centros de formación de conductores y de conocimientos para conductores, se notificará al domicilio que de dichos centros figure en los correspondientes Registros.

41.11.- Para todos los procedimientos sancionadores que se inicien será instructor del expediente el Jefe del Negociado de Sanciones de Tráfico de este Ayuntamiento o persona que lo sustituya, o persona en quien delegue.

Los expedientes se instruirán de acuerdo con el Procedimiento Sancionador regulado en el R.D.L. 339/90 de 2 de marzo y por lo dispuesto en el R.D. 320/1.994, de 25 de febrero, ajustándose en todo caso a los principios y garantías definidas en el Título IX de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En lo no previsto por la normativa sectorial expuesta será de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de 4 de Agosto de 1.993

41.12.- De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días.

Cuando fuera necesario para la averiguación y calificación de los hechos o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un periodo de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas sean adecuadas.

El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar mediante resolución motivada las pruebas propuestas por los interesados, cuando sean improcedentes.



En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, éste elevará propuesta de resolución al órgano que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

41.13.- Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tendrán valor probatorio respecto a los hechos denunciados, sin perjuicio del haber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

41.14.- El Alcalde o persona en quien delegue la competencia para sancionar dictará la correspondiente resolución sancionadora o resolución que decrete la inexistencia de la infracción, sucintamente motivada, en el plazo de seis meses a contar desde que se inicio el procedimiento y decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de su diferente valoración jurídica.

41.15.- Contra las Resoluciones dictadas por la Alcaldía o persona en quien se hubiese delegado la competencia para sancionar, podrá interponerse Recurso de Reposición con carácter potestativo ante el Ilmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegar la competencia para resolver.

Contra la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en su caso podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

41.16.- El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine.

También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiera intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar a la Administración General del Estado el expediente para sustanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.



Artículo 42º.- Ejecución de las sanciones.

42.1.- No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones previstas en esta Ordenanza que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

42.2.- La suspensión de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza se llevará a efecto, una vez que adquiera firmeza la sanción impuesta, mediante orden cursada al infractor para que entregue el documento al agente de la autoridad que se le indique.

En caso de desobediencia a dicha orden se pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial.

42.3.- Con independencia de lo señalado en el número anterior, se tomará razón en los registros correspondientes del período de suspensión. El ejercicio de las actividades propias de la respectiva autorización durante dicho período, aunque se haga con el documento no entregado, será considerada, a todos los efectos, como infracción a lo dispuesto en el artículo 60 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico.

Artículo 43º.- Cobro de multas.

Las multas deberán hacerse efectivas por giro postal o en entidad bancaria colaboradora (previo paso por el Negociado de Sanciones de Tráfico de este Ayuntamiento), haciendo constar obligatoriamente el nº de expediente, la fecha de denuncia, matrícula del vehículo denunciado y D.N.I. del infractor, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

Vencido el plazo de ingreso mencionado sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La presente ordenanza que consta de 43 artículos, una disposición adicional, una derogatoria, así como la “RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, ESTACIONAMIENTO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL” y una “RELACIÓN DE INFRACCIONES QUE IMPLICAN PÉRDIDA DE PUNTOS CODIFICADA A EFECTOS DE SU INFORMATIZACIÓN”, se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 123.d y 127.a de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y entrará en vigor el día siguiente que, una vez publicado completamente su texto, haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Segunda.- La promulgación futura de normas de rango superior al de esta ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas, sin perjuicio de posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuere necesario y de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

Tercera.- Las infracciones a esta ordenanza se sancionarán en las cuantías establecidas en el ANEXO I de la misma denominado “RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, ESTACIONAMIENTO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL” y de conformidad con la Ley 17/2005, de 19 de Julio, la detracción de los puntos del permiso o licencia de conducción se hará con arreglo a la cuantía señalada en el ANEXO II “RELACIÓN DE INFRACCIONES QUE IMPLICAN PÉRDIDA DE PUNTOS CODIFICADA A EFECTOS DE SU INFORMATIZACIÓN”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Municipal reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, publicada en el B.O.P. 07/04/1998, así como cualquier otra disposición municipal de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



**ANEXO I.-
RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL
TRÁFICO, ESTACIONAMIENTO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**

ARTÍCULO 2: Usuarios. (*)

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	2/9	-1	01	L	Comportarse de forma que entorpece indebidamente la circulación. (Deberá indicarse como fue el comportamiento).	60,10
RGC/LSV	2/9	-1	02	L	Comportarse de forma que causa peligro a las personas. (Deberá indicarse como fue el comportamiento y el tipo de peligro causado).	90,15
RGC/LSV	2/9	-1	03	L	Comportarse de forma que causa perjuicios a las personas. (Deberá indicarse como fue el comportamiento y el tipo de perjuicio causado).	90,15
RGC/LSV	2/9	-1	04	L	Comportarse de forma que causa molestias innecesarias a las personas. (Deberá indicarse el comportamiento y el tipo de molestia causado).	60,10
RGC/LSV	2/9	-1	05	L	Comportarse de forma que causa daño a los bienes. (Deberá indicarse el comportamiento y el tipo de daño causado).	60,10

**Este precepto sólo es aplicable en los casos de que no exista una infracción tipificada en el resto de los preceptos del Reglamento.*

ARTÍCULO 3: Conductores.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	3/9	1/2	01	G	Conducir de modo negligente. (Deberá indicarse detalladamente en qué consiste la negligencia).	150,25
RGC/LSV	3/9	1/2	02	G	Conducir de modo temerario. (Deberá indicarse detalladamente en qué consiste la temeridad).	450,75

ARTÍCULO 4: Actividades que afectan a la seguridad en la circulación.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	4/10	-2	01	L	Dejar sobre la vía objetos o materiales que pueden entorpecer la libre circulación. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	60,10
RGC/LSV	4/10	-2	02	L	Dejar sobre la vía objetos o materiales que puedan entorpecer la parada y el estacionamiento. (Deberá indicarse el objeto o material depositado).	48,08.
RGC/LSV	4/10	-2	03	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	60,10



RGC/LSV	4/10	-/2	04	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	48,08
RGC/LSV	4/10	-/2	05	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar sus instalaciones. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	48,08
RGC/LSV	4/10	-/2	06	L	Dejar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que pueden modificar las condiciones apropiadas para circular. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	30,05
RGC/LSV	4/10	-/2	07	L	Dejar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que pueden modificar las condiciones apropiadas para parar o estacionar. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	36,06

ARTÍCULO 5: Señalización de obstáculos o peligros.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	5/10	1/3	01	L	No adoptar las medidas necesarias para hacer desaparecer un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	60,10
RGC/LSV	5/10	1/3	02	L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios de la existencia de un peligro u obstáculo creado en la vía por el denunciado. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	60,10
RGC/LSV	5/10	1/3	03	L	No adoptar las medidas necesarias para evitar que se dificulte la circulación con un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado. (Deberá indicarse el objeto o peligro existente).	60,10
RGC/LSV	5/10	2/3	01	L	No señalizar de forma eficaz, durante el día, la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado. (Deberá indicarse la señalización empleada).	60,10
RGC/LSV	5/10	2/3	02	L	No señalizar de forma eficaz, durante la noche, la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado. (Deberá indicarse la señalización empleada).	60,10

ARTÍCULO 6: Prevención de incendios.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	6/10	-/4	01	L	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación o perjudicar al medio natural. . (Deberá indicarse el objeto arrojado).	150



ARTÍCULO 7: *Emisión de perturbaciones y contaminantes.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	7/10	1/5	01	L	Emitir perturbaciones electromagnéticas por encima de los límites previstos en las normas reguladoras de los vehículos.	60,10
RGC/LSV	7/10	1/5	02	L	Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.	90,15
RGC/LSV	7/10	1/5	03	L	Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en la normas reguladoras de los vehículos.	60,10
RGC/LSV	7/10	2/5	01	L	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin silenciador de explosiones.	60,10
RGC/LSV	7/10	2/5	02	L	Circular con un ciclomotor, con el escape libre, sin silenciador de explosiones.	60,10
RGC/LSV	7/10	2/5	03	L	Circular con un vehículo a motor con un silenciador ineficaz.	60,10
RGC/LSV	7/10	2/5	04	L	Circular con un ciclomotor con un silenciador ineficaz.	60,10
RGC/LSV	7/10	2/5	05	L	Circular con un vehículo a motor expulsando los gases del motor a través de tubo resonador.	60,10
RGC/LSV	7/10	2/5	06	L	Circular con un ciclomotor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador.	60,10
RGC/LSV	7/10	2/5	07	L	Circular con un vehículo a motor de combustión interna, sin estar dotado del dispositivo que evita la proyección descendente, al exterior, del combustible no quemado.	60,10
RGC/LSV	7/10	2/5	08	L	Circular con un vehículo a motor de combustión interna, lanzando humos que pueden dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos.	60,10
RGC/LSV	7/10	2/5	09	L	Circular con un vehículo a motor de combustión interna, lanzando humos que resulten nocivos.	60,10
RGC/LSV	7/10	3/5	01	L	Emitir un vehículo contaminantes por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.	60,10
RGC/LSV	7/10	4/5	01	L	Emitir cualquier contaminante en la vía por un foco emisor, distinto de un vehículo a motor, por encima de los niveles establecidos con carácter general.	60,10

ARTÍCULO 9: *Transporte de personas.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
----------	------	--------	-----	-------	------------------	-------



RGC/LSV	9/10	1/6	01	L	Transportar en un vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas. (Deberá indicarse el número de personas transportadas). (*)	60,10
RGC/LSV	9/10	1/6	02	L	Carecer un vehículo de servicio público de la placa en la que conste el número máximo de plazas autorizadas.	30,05
RGC/LSV	9/10	1/6	03	L	Carecer un autobús de la placa interior en la que conste el número máximo de plaza autorizadas.	30,05
RGC/LSV	9/10	1/6	04	L	Transportar personas sobrepasando, entre viajeros y equipaje, el peso máximo autorizado para el vehículo. (Deberá indicar el peso realmente transportado).	60,10

* Si el exceso afecta a los movimientos del conductor o a la estabilidad del vehículo se tipificará como infracción al artículo 3 del Reglamento

ARTÍCULO 10: *Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	10/11	1/4	01	L	Circular con un menor de doce años situado en el asiento delantero, sin disponer de asiento o dispositivo de seguridad homologado para menores.	60,10
RGC/LSV	10/10	2/6	01	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60,10
RGC/LSV	10/10	3/6	01	L	Transportar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las disposiciones reguladoras de la materia.	60,10
RGC/LSV	10/10	4/6	01	L	Llevar instaladas una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	30,05
RGC/LSV	10/10	4/6	02	L	Llevar instalada una protección de la carga que puede dañar a los ocupantes, en caso de ser proyectada, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	60,10
RGC/LSV	10/10	5/6	01	G	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	96,16

ARTÍCULO 11: *Transporte colectivo de personas.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	11/10	1/6	01	L	Efectuar paradas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas.	30,05
RGC/LSV	11/10	1/6	02	L	Efectuar arrancadas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas.	30,05



RGC/LSV	11/10	1/6	03	L	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	60,10
RGC/LSV	11/10	1/6	04	L	Realizar actos que le pueden distraer durante la marcha el conductor de un transporte colectivo de personas. (Deberán indicarse los actos realizados).	30,05
RGC/LSV	11/10	1/6	05	L	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha, el conductor de un transporte colectivo de personas. (Deberá precisarse en qué consistió la omisión).	30,05
RGC/LSV	11/10	1/6	06	L	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha, el encargado de un transporte colectivo de personas. (Deberá precisarse en qué consistió la omisión).	30,05
RGC/LSV	11/10	1/6	07	L	No velar por la seguridad de los viajeros, en las subidas y bajadas, el conductor de un transporte colectivo de personas. (Deberá precisarse en qué consistió la omisión).	30,05
RGC/LSV	11/10	1/6	08	L	No velar por la seguridad de los viajeros, en las subidas y bajadas, el encargado de un transporte colectivo de personas. (Deberá precisarse en qué consistió la omisión).	30,05
RGC/LSV	11/10	2/6	01	L	No prohibir la entrada el conductor de un viajero de servicio público de transporte colectivo de personas a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	30,05
RGC/LSV	11/10	2/6	02	L	No ordenar la salida el conductor de un vehículo de servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	30,05
RGC/LSV	11/10	2/6	03	L	No prohibir la entrada el encargado de un vehículo de servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	30,05
RGC/LSV	11/10	2-A/6	01	L	Distraer un viajero al conductor de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas.	30,05
RGC/LSV	11/10	2-B/6	01	L	Entrar un viajero en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas por lugar distinto al destinado a tal fin.	30,05
RGC/LSV	11/10	2-B/6	02	L	Salir un viajero en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas por lugar distinto al destinado a tal fin.	30,05
RGC/LSV	11/10	2-C/6	01	L	Entrar un viajero en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, cuando se ha advertido que está completo.	30,05



RGC/LSV	11/10	2-D/6	01	L	Dificultar un viajero el paso a los demás en un lugar destinado al tránsito de personas en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo.	30,05
RGC/LSV	11/10	2-E/6	01	L	Llevar un viajero cualquier animal en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas.	30,05
RGC/LSV	11/10	2-F/6	01	L	Llevar un viajero materias u objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas, en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas. (Deberá indicarse las condiciones en las que se transportaba).	30,05
RGC/LSV	11/10	2-G/6	01	L	Desatender un viajero las instrucciones que sobre el servicio den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo.	30,05

ARTÍCULO 12: Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas (*)

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	12/10	1/6	01	L	Circular dos personas en un ciclo construido para una sola.	60,10
RGC/LSV	12/10	1/6	02	L	Circular dos personas en un ciclomotor.	60,10
RGC/LSV	12/10	2/6	01	L	Circular más de un pasajero además del conductor en una motocicleta.	60,10
RGC/LSV	12/10	2/6	02	L	Circular el viajero de una motocicleta, sin ir a horcajadas.	30,05
RGC/LSV	12/10	2/6	03	L	Circular el viajero de una motocicleta, sin llevar los pies apoyados en los reposapiés laterales.	30,05
RGC/LSV	12/10	2/6	04	L	Circular el viajero de una motocicleta, sin ir a horcajadas ni llevar los pies apoyados en los reposapiés.	30,05
RGC/LSV	12/10	2/6	05	L	Circular el viajero en una motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar de la misma.	60,10
RGC/LSV	12/10	2/6	06	G	Circular transportando en el vehículo reseñado 1 pasajero mayor de 7 años en condiciones distintas a las reglamentarias especificar el incumplimiento)	150
RGC/LSV	12/10	2/6	07	L	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	60,10

* Este precepto sólo es aplicable cuando no existe conducción negligente o temeraria.

**ARTÍCULO 13:** Dimensiones del vehículo y su carga.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	13/10	1/6	01	L	Circular con un vehículo cuya longitud, incluida la carga, exceda de los límites reglamentarios. (Deberá indicarse la longitud del vehículo y su carga).	60,10
RGC/LSV	13/10	1/6	02	L	Circular con un vehículo cuya anchura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios. (Deberá indicarse la anchura del vehículo y su carga).	60,10
RGC/LSV	13/10	1/6	03	L	Circular con un vehículo cuya altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios. (Deberá indicarse la altura del vehículo y su carga).	60,10
RGC/LSV	13/10	1/6	04	L	Circular con un vehículo cuya longitud y anchura, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios. (Deberá indicarse la longitud y anchura del vehículo y su carga).	60,10
RGC/LSV	13/10	1/6	05	L	Circular con un vehículo cuya longitud y altura, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios. (Deberá indicarse la longitud y altura del vehículo y su carga).	60,10
RGC/LSV	13/10	1/6	06	L	Circular con un vehículo cuya anchura y altura, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios. (Deberá indicarse la anchura y altura del vehículo y su carga).	60,10
RGC/LSV	13/10	1/6	07	L	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura y altura, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios. (Deberá indicarse la longitud, anchura y altura del vehículo y su carga).	60,10
RGC/LSV	13/10	2/6	01	L	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud reglamentaria sin autorización especial. (Deberá indicarse la longitud del vehículo y su carga).	60,10
RGC/LSV	13/10	2/6	02	L	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la anchura reglamentaria sin autorización especial. (Deberá indicarse la anchura del vehículo y su carga).	60,10
RGC/LSV	13/10	2/6	03	L	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la altura reglamentaria sin autorización especial. (Deberá indicarse la altura del vehículo y su carga).	60,10



RGC/LSV	13/10	2/6	04	L	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud y anchura reglamentaria sin autorización especial. (Deberá indicarse la longitud y anchura del vehículo y su carga).	60,10
RGC/LSV	13/10	2/6	05	L	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud y altura reglamentaria sin autorización especial. (Deberá indicarse la longitud y altura del vehículo y su carga).	60,10
RGC/LSV	13/10	2/6	06	L	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la anchura y altura reglamentarias sin autorización especial. (Deberá indicarse la anchura y altura del vehículo y su carga).	60,10
RGC/LSV	13/10	2/6	07	L	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura y altura reglamentarias sin autorización especial. (Deberá indicarse la longitud, anchura y altura del vehículo y su carga).	60,10

ARTÍCULO 14: *Disposición de la carga.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	14/10	1-A/6	01	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada puede arrastrar. (*)	60,10
RGC/LSV	14/10	1-A/6	02	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada puede caer en la vía, por falta del acondicionamiento o sujeción requeridos. (*)	60,10
RGC/LSV	14/10	1-A/6	03	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada se ha desplazado peligrosamente, por falta del acondicionamiento o sujeción adecuados. (*)	60,10
RGC/LSV	14/10	1-B/6	01	L	Circular con un vehículo cuya estabilidad resulta comprometida por el inadecuado acondicionamiento o sujeción de la carga. (*)	60,10
RGC/LSV	14/10	1-C/6	01	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada produce ruido, causado por su inadecuada sujeción o acondicionamiento.	30,05
RGC/LSV	14/10	1-C/6	02	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada produce polvo, causado por su inadecuado acondicionamiento.	30,05
RGC/LSV	14/10	1-C/6	03	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada causa molestias por su inadecuado acondicionamiento.	30,05
RGC/LSV	14/10	1-D/6	01	L	Circular con un vehículo con los dispositivos de alumbrado ocultos por la indebida disposición de la carga.	30,05
RGC/LSV	14/10	1-D/6	02	L	Circular con un vehículo con los dispositivos de señalización luminosa ocultos por la indebida disposición de la carga.	30,05



RGC/LSV	14/10	1-D/6	03	L	Circular con un vehículo con las placas o distintivos obligatorios ocultos por la indebida disposición de la carga.	30,05
RGC/LSV	14/10	1-D/6	04	L	Circular con un vehículo no resultando visible las advertencias manuales de su conductor por la inadecuada disposición de la carga.	30,05
RGC/LSV	14/10	2/6	01	L	Circular con un vehículo sin cubrir total y eficazmente las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. (Deberá indicarse la materia transportada).	30,05
RGC/LSV	14/10	3/6	01	L	Circular transportando cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas incumpliendo las normas específicas que regulan la materia. (Deberá indicarse la materia transportada).	60,10
RGC/LSV	14/10	3/6	02	L	Circular transportando cargas que requieren un acondicionamiento o estiba especiales, incumpliendo las normas específicas que regulen la materia. (Deberá indicarse la materia transportada).	60,10

ARTÍCULO 15: Dimensiones de la carga.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/lsv	15/10	1/6	01	L	Circular con un vehículo cuya carga sobresale de la proyección en planta del vehículo.	30,05
RGC/LSV	15/10	2-A/6	01	L	Circular con un vehículo de longitud superior a 5 m. destinado exclusivamente al transporte de mercancías con una carga indivisible, que sobresale por la parte anterior más de 2 m.	36,06
RGC/LSV	15/10	2-A/6	02	L	Circular con un vehículo de longitud superior a 5 m. destinado exclusivamente al transporte de mercancías, con una carga indivisible, que sobresale por la parte posterior más de 3 m.	36,06
RGC/LSV	15/10	2-A/6	03	L	Circular con un vehículo de longitud igual o inferior a 5 m. destinado al transporte de mercancías, con una carga indivisible, que sobresale por la parte anterior más de un tercio de la longitud del vehículo.	36,06
RGC/LSV	15/10	2-A/6	04	L	Circular con un vehículo de longitud igual o inferior a 5 m. destinado al transporte de mercancías, con una carga indivisible, que sobresale por la parte posterior más de un tercio de la longitud del vehículo.	36,06
RGC/LSV	15/10	2-B/6	01	L	Circular transportando una carga indivisible cuya dimensión menor es superior al ancho del vehículo, sobresaliendo por el lateral más de 04,40 m. con un vehículo destinado al transporte de mercancías.(*).	36,06



RGC/LSV	15/10	3/6	01	L	Circular con un vehículo de anchura inferior a 1 m. con una carga que sobresale más de 0,50 m. a cada lado de su eje longitudinal.	30,05
RGC/LSV	15/10	3/6	02	L	Circular con un vehículo de anchura inferior a 1 m. con una carga que sobresale por la extremidad anterior.	30,05
RGC/LSV	15/10	3/6	03	L	Circular con un vehículo de anchura inferior a 1 m. con una carga que sobresale más de 0,25 m. por la extremidad posterior.	30,05
RGC/LSV	15/10	4/6	01	L	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro.	36,06
RGC/LSV	15/10	4/6	02	L	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin llevar resguardada la extremidad saliente.	36,06
RGC/LSV	15/10	5/6	01	L	No señalizar la carga que sobresale por la parte posterior del vehículo de la forma reglamentaria. (El panel previsto en el art. 173, con la nomenclatura V-20, no será obligatorio hasta que se establezcan las especificaciones técnicas por el Organismo competente. Entre tanto la carga se señalizará con un trozo de tela de color vivo). (Disp. Trans. Cuarta).	36,06
RGC/LSV	15/10	5/6	02	L	No colocar el panel en el extremo posterior de la carga de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo.	30,05
RGC/LSV	15/10	5/6	03	L	No colocar dos paneles de señalización de forma transversal, cada uno en un extremo, cuando la carga sobresale longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo.	30,05
RGC/LSV	15/10	5/6	04	L	Circular con un vehículo, entre la puesta y la salida del sol, sin señalizar la carga de la forma reglamentaria.	36,06
RGC/LSV	15/10	5/6	05	L	Circular con un vehículo, bajo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad, sin señalizar la carga que sobresale por detrás de la forma reglamentaria. (Deberá indicarse las condiciones existentes).	36,06
RGC/LSV	15/10	5/6	06	L	Circular con un vehículo sin señalizar la carga que sobresale por delante mediante una luz y un dispositivo reflectante de color blanco.	36,06
RGC/LSV	15/10	6/6		L	Circular con un vehículo entre la puesta y la salida del sol, con una carga que sobresale lateralmente y su extremidad lateral está a más de 0,40 m. del borde exterior de las luces de posición, sin señalizarla con las luces.	36,06



RGC/LSV	15/10	6/6	02	L	Transportar una carga que sobresale lateralmente y su extremidad lateral está a más de 0,40 m. del borde exterior de las luces de posición, sin señalizarla con las luces reglamentarias, con disminución sensible de la visibilidad. (Deberán indicarse las condiciones existentes).	36,06
---------	-------	-----	----	---	---	-------

* Si el exceso de anchura fuera superior a 2,50 m. estaremos ante una infracción al art. 13-1 (opción O2)

ARTÍCULO 16: Operaciones de carga y descarga.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	16/10	-/6	01	L	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.	60,10
RGC/LSV	16/10	-/6	02	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves a los demás usuarios. (Deberá indicarse el peligro o la perturbación causada).	60,10
RGC/LSV	16/10	-/6	03	G	Realizar operaciones de carga y descarga sin la correspondiente autorización municipal.	150
RGC/LSV	16/10	A/6	01	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de parada y estacionamiento.	30,05
RGC/LSV	16/10	A/6	02	L	Realizar en la vía dentro de poblado, operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales.	60,10
RGC/LSV	16/10	B/6	01	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.	60,10
RGC/LSV	16/10	C/6	01	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para hacerlas con rapidez.	60,10
RGC/LSV	16/10	C/6	02	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias.	36,06
RGC/LSV	16/10	C/6	03	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga, depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal. (Deberá indicarse donde se depositó).	60,10

ARTÍCULO 17: Control de vehículos o animales.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	17/11	1/1	01	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía. (Deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución).	30,05



RGC/LSV	17/11	1/1	02	L	Conducir sin la especial precaución ante la proximidad de niños, ancianos, invidentes o impedidos. (Deberá indicarse el hecho que provocó la falta de especial precaución).	60,10
RGC/LSV	17/11	2/1	01	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie. (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	60,10
RGC/LSV	17/11	2/1	02	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pie. (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	60,10
RGC/LSV	17/11	2/1	03	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él. (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	60,10

ARTÍCULO 18: *Otras obligaciones del conductor. (*)*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	18/11	1/2	01	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	30,05
RGC/LSV	18/11	1/2	02	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	30,05
RGC/LSV	18/11	1/2	03	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	30,05
RGC/LSV	18/11	1/2	04	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	30,05
RGC/LSV	18/11	1/2	05	L	Conducir un vehículo sin cuidar que el resto de los pasajeros mantengan la posición adecuada.	30,05
RGC/LSV	18/11	1/2	06	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción.	30,05
RGC/LSV	18/11	1/2	07	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción.	30,05
RGC/LSV	18/11	1/2	08	G	Circular con el vehículo reseñado utilizando pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (especificar tipo de aparato)	150
RGC/LSV	18/11	2/3	01	L	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	150



RGC/LSV	18/11	2/3	02	L	Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención manual del conductor.	150
---------	-------	-----	----	---	---	-----

ARTÍCULO 19: *Visibilidad en el vehículo.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	19/11	1/2	01	L	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas o adhesivos.	36,06
RGC/LSV	19/11	1/2	02	L	Circular con un vehículo provisto de láminas o cortinillas para el sol en la ventanilla posterior, sin llevar dos espejos retrovisores reglamentarios.	36,06
RGC/LSV	19/11	1/2	03	L	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas en la superficie acristalada, sin estar homologado el vidrio con la lámina incorporada.	36,06
RGC/LSV	19/11	1/2	04	L	Colocar los distintivos previstos en otra normativa de forma que impidan la correcta visión del conductor.	36,06
RGC/LSV	19/11	2/2	01	L	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	36,06

ARTÍCULO 20: *NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC LSV	20 12	1 1	1A	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol superior a 0,5 gramos por litro.	450,76
RGC LSV	20 12	1 1	1B	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 gramos por litro.	450,76
RGC LSV	20 12	1 1	1C	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol superior a 0,8 gramos por 1000 cc.	450,76
RGC LSV	20 12	1 1	1D	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire aspirado superior a 0,40 miligramos por litro.	450,76
RGC LSV	20 12	1 1	1E	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.	450,76
RGC LSV	20 12	1 1	1F	M G	Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,5 gramos por litro.	601,01
RGC LSV	20 12	1 1	1G	M G	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,15 miligramos por litro.	450,76



RGC LSV	20 12	1 1	1H	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,15 miligramos por litro.	601,01
RGC LSV	20 12	1 1	1I	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.	450,76
RGC LSV	20 12	1 1	1J	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro.	601,01
RGC LSV	20 12	1 1	1K	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado a 0,15 miligramos por litro.	450,76
RGC LSV	20 12	1 1	1L	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	601,01
RGC LSV	20 12	1 1	1M	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.	450,76
RGC LSV	20 12	1 1	1N	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro.	601,01
RGC LSV	20 12	1 1	1Ñ	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en sangre en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.	450,76
RGC LSV	20 12	1 1	1P	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	601,01
RGC LSV	20 12	1 1	1Q	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.	450,76
RGC LSV	20 12	1 1	1R	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro.	601,01
RGC LSV	20 12	1 1	1S	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.	450,76
RGC LSV	20 12	1 1	1T	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	601,01



RGC LSV	20 12	1 1	1U	MG	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.	450,76
RGC LSV	20 12	1 1	1V	MG	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro.	601,01
RGC LSV	20 12	1 1	1W	MG	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos.	450,76
RGC LSV	20 12	1 1	1X	MG	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos.	601,01

ARTÍCULO 21: *Investigación de la alcoholemia.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	21/12	1/1	01	MG	No someterse a las pruebas de detección alcoholémica, estando implicado directamente como posible responsable de un accidente.	450,75
RGC/LSV	21/12	1/1	02	MG	No someterse el conductor de un vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente, a las pruebas de detección alcohólica.	450,75
RGC/LSV	21/12	2/1	01	MG	No someterse el conductor de un vehículo con síntomas o manifestaciones de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a las pruebas de detección alcohólica.	450,75
RGC/LSV	21/12	3/1	01	MG	No someterse el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al reglamento general de circulación a las pruebas de detección alcohólica.	450,75
RGC/LSV	21/12	4/1	01	MG	No someterse el conductor de un vehículo, requerido para ello por la Autoridad o sus Agentes en un control preventivo, a las pruebas de detección alcohólica.	450,75

ARTÍCULO 26: *Obligaciones del personal sanitario.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	26/12	1/2	01	G	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la toma de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	300,51



RGC/LSV	26/12	1/2	02	G	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las muestras obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	300,51
RGC/LSV	26/12	1/2	03	G	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	300,51
RGC/LSV	26/12	1/2	04	G	Omitir el personal sanitario en la comunicación los datos exigidos.	150,25

ARTÍCULO 27: *Estupefacientes y sustancias análogas.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	27/12	1/1	01	MG	Conducir un vehículo habiendo ingerido drogas tóxicas o estupefacientes que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	450,75
RGC/LSV	27/12	1/1	02	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	450,75

ARTÍCULO 28: *Investigación de estupefacientes y sustancias análogas.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	28/12	1/3	01	MG	No someterse a las pruebas para detección de estupefacientes o sustancias análogas, estando implicado directamente como posible responsable de un accidente.	450,75
RGC/LSV	28/12	1/3	02	MG	No someterse el conductor de un vehículo implicado directamente en un accidente a las pruebas para la detección de estupefacientes, medicamentos o sustancias análogas.	450,75
RGC/LSV	18/12	1/3	03	MG	No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas, el conductor de un vehículo con síntomas o manifestaciones de conducir bajo su influencia.	450,75
RGC/LSV	28/12	1/3	04	MG	No someterse el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción a este reglamento, a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas.	450,75
RGC/LSV	28/12	1/3	05	MG	No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes a sustancias análogas el conductor de un vehículo requerido para ello por la Autoridad o sus Agentes en un control preventivo.	450,75



ARTÍCULO 29: *Sentido de la circulación.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	29/13	1 -	01	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad.	450,75
TGC/LSV	29/13	1 -	02	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad.	450,75
RGC/LSV	29/13	1 -	03	MG	Circular por la izquierda de la calzada, en una vía de doble sentido de circulación al estipulado, en un tramo sin visibilidad.	450,75
RGC/LSV	29/13	1 -	04	MG	Circular por la izquierda de la calzada, en sentido contrario al estipulado en un tramo con visibilidad de una vía con doble sentido de la circulación.	450,75
RGC/LSV	29/13	1 -	05	L	Circular por una vía de doble sentido de la circulación, en curva de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	60,10
RGC/LSV	29/13	1 -	06	L	Circular por una vía de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más posible al borde derecho de la calzada.	36,06
RGC/LSV	29/13	1 -	07	L	Circular por una vía de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	30,05
RGC/LSV	29/13	1 -	08	L	Circular por una vía de doble sentido de la circulación sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	60,10
RGC/LSV	29/13	1 -	09	MG	Circular en sentido contrario al estipulado, no dejando completamente libre la mitad izquierda de la calzada, en una curva de reducida visibilidad en una vía de doble sentido de la circulación.	450,75
RGC/LSV	29/13	1 -	10	MG	Circular en sentido contrario al estipulado, no dejando completamente libre la mitad izquierda de la calzada, en un cambio de rasante de reducida visibilidad de una vía de doble sentido de la circulación.	450,75

ARTÍCULO 30: *Calzadas de doble sentido.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	30/14	1/1	01	L	Circular por el arcén, sin razones de emergencia con un vehículo automóvil.	30,05
RGC/LSV	30/14	1A-1A	01	MG	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario a la estipulado, en calzada con doble sentido de la circulación y dos carriles, separados por marcas viales.	450,75



RGC/LSV	30/14	1B -	01	L	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a cambio de dirección a la izquierda.	60,10
RGC/LSV	30/14	2 -	01	MG	Circular por un carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	450,75

ARTÍCULO 31: *Calzadas con más de un carril para el mismo sentido.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	31/14	--	01	L	Circular con un automóvil fuera de poblado y sin razones de emergencia por el arcén de una vía con más de un carril para el mismo sentido de marcha.	30,05
RGC/LSV	31/14	--	02	L	Circular fuera de poblado y sin razones de emergencia, con un vehículo especial de PMA superior a 3.500 kg. por el arcén de una vía con calzada de más de un carril para el mismo sentido de marcha.	30,05
RGC/LSV	31/14	-/1C	03	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, sin que las circunstancias del tráfico de la vía lo aconsejen.	30,05
RGC/LSV	31/14	-/1C	04	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	60,10

ARTÍCULO 32: *Calzadas con tres o más carriles.*

LEY/RGC.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	32/14	-/1C	01	L	Circular fuera de poblado con un camión de PMA superior a 3.500 kg. por un carril distinto del situado más a la derecha, pudiendo hacerlo por éste, en calzada de 3 o más carriles para el mismo sentido.	30,05
RGC/LSV	32/14	-/1C	01	L	Circular fuera de poblado con un vehículo especial de PMA superior a 3.500 kg. por un carril distinto del situado más a la derecha, pudiendo hacerlo por éste, en calzada de 3 o más carriles para el mismo sentido.	30,05
RGC/LSV	32/14	-/1C	03	L	Circular fuera de poblado con un conjunto de vehículos de más de 7 m. de longitud por un carril distinto del situado más a la derecha, pudiendo hacerlo por éste, en calzada de 3 o más carriles para el mismo sentido.	30,05



RGC/LSV	32/14	-/1C	04	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de 3 o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro vehículo que le sigue.	60,10
RGC/LSV	32/14	-/1C	05	L	Circular fuera de poblado con un camión de PMA superior a 3.500 kg. por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de 3 o más carriles para cada sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.	60,10
RGC/LSV	32/14	-/1C	06	L	Circular fuera de poblado con un vehículo especial de PMA superior a 3.500 kg- por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de 3 o más carriles para cada sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.	90
RGC/LSV	32/14	-/1C	07	L	Circular fuera de poblado con un conjunto de vehículos de más de 7 m. de longitud por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de 3 o más carriles para cada sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.	90

ARTÍCULO 33: Calzadas en poblado, con más de un carril.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	33/14	-/1D	01	L	Circular con un automóvil por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado. (*)	30,05
RGC/LSV	33/14	-/1D	02	L	Circular con un vehículo especial de PMA superior a 3.500 kgs. por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, señalizados, cambiando de carril sin motivo justificado.	30,05

* El hecho de circular en zig-zag debe tipificarse por el artículo 3 del Reglamento.

ARTÍCULO 36: Arcenes: utilización.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	36/15	1/1	01	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal que debe circular por el arcén.	30,05
RGC/LSV	36/15	1/1	02	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con PMA no superior a 3.500 kgs. que debe circular por el arcén.	30,05
TRG/LSV	36/15	1/1	03	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo que debe circular por el arcén.	30,05
RGC/LSV	36/15	1/1	04	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor que debe circular por el arcén.	30,05



RGC/LSV	36/15	1/1	05	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un coche de minusválido que debe circular por el arcén.	30,05
RGC/LSV	36/15	1/1	06	L	Circular con una motocicleta ocupando la calzada más de lo imprescindible debiendo hacerlo por el arcén, dada su velocidad reducida por razones de emergencia, perturbando con ello gravemente la circulación.	60,10
RGC/LSV	36/15	1/1	07	L	Circular con un turismo ocupando la calzada más de la imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén, dada su velocidad reducida por razones de emergencia, perturbando con ello gravemente la circulación.	60,10
RGC/LSV	36/15	1/1	08	L	Circular con un camión de PMA no superior a 3.500 kgs. ocupando la calzada más de la imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén, dada su velocidad reducida por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	60,10
RGC/LSV	36/15	2/2	01	MG	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	310
RGC/LSV	36/15	2/2	02	MG	Circular en paralelo durante, más de 200 metros al efectuar un adelantamiento conduciendo un vehículo al que no le está permitida la circulación en posición paralela.	310
RGC/LSV	36/15	2/2	03	MG	Circular en paralelo durante más de 15 segundos al efectuar un adelantamiento, conduciendo un vehículo al que no le está permitida la circulación en posición paralela.	310

ARTÍCULO 37: Ordenación especial del tráfico.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	37/16	1/1	01	L	Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	90,15
RGC/LSV	37/16	1/1	02	L	Utilizar un tramo de la vía de acceso prohibido por la Autoridad competente.	90,15
RGC/LSV	37/16	1/1	03	L	Circular por una vía cerrada al tráfico por la Autoridad competente.	90,15
RGC/LSV	37/16	1/1	04	MG	Circular por un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	450,75
RGC/LSV	37/16	1/1	05	MG	Circular por el arcén de una vía en sentido contrario al estipulado por la Autoridad competente, por razones de seguridad o fluidez.	450,75
RGC/LSV	37/16	1/1	06	MG	Circular por el carril de una vía en sentido contrario al estipulado por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez.	450,75

**ARTÍCULO 38:** *Circulación en autopistas.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	38/18	1 -	01	MG	Circular por autopista con el vehículo reseñado no autorizado.	310
RGC/LSV	38/18	1 -	02	MG	Circular por autopista con un ciclo.	310
RGC/LSV	38/18	1 -	03	MG	Circular por autopista con un ciclomotor.	310
RGC/LSV	38/18	1 -	04	MG	Circular por autopista con un coche de minusválido.	310
RGC/LSV	38/18	2 -	01	L	Circular por una autopista a velocidad anormalmente reducida por razones de emergencia, no habiéndola abandonado el conductor en la primera salida que encontró a su paso.	60,10
RGC/LSV	38/18	2 -	02	L	Circular por una autopista a velocidad anormalmente reducida, sin existir razones de emergencia.	90,15
RGC/LSV	38/18	3 -	01	L	Circular por una autopista con un vehículo especial que excede del peso reglamentario, no estando autorizado.	90,15
RGC/LSV	38/18	3 -	02	L	Circular por una autopista con un vehículo especial que excede de las dimensiones reglamentarias, no estando autorizado.	90,15
RGC/LSV	38/18	3 -	03	L	Circular por una autopista con un vehículo especial, que no excede del peso ni de las dimensiones reglamentarias, pero cuyas características no le permiten desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano.	90,15
RGC/LSV	38/18	3 -	04	L	Circular por una autopista con un vehículo especial, que no excede del peso ni dimensiones reglamentarias, pero cuyas características no se ajustan a las señaladas en las normas reguladoras de vehículos.	90,15

ARTÍCULO 39: *Limitaciones a la circulación.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	39/18	2 -	01	MG	Circular con un vehículo contraviniendo las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad.	450,75
RGC/LSV	39/18	2 -	05	L	Circular con un vehículo a una velocidad inferior a la fijada como mínima en las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad.	90,15
RGC/LSV	39/18	2 -	06	L	Circular con un vehículo al que no le está permitido alcanzar la velocidad fijada como mínima en las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad.	90,15



RGC/LSV	39/18	2 -	07	L	Circular con un vehículo que contraviene, por su peligrosidad o la de su carga, las restricciones de itinerario impuestas en la vía por razones de seguridad.	90,15
RGC/LSV	39/18	2 -	08	L	Circular con un vehículo que por su peligrosidad o la de su carga contraviene las restricciones horarias impuestas en la vía por razones de seguridad.	90,15
RGC/LSV	39/18	4 -	01	L	Circular con un vehículo contraviniendo las restricciones de la vía impuestas a la circulación en un caso imprevisto, por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	90,15
RGC/LSV	39/18	5 -	01	L	Circular con un vehículo transportando carga distinta de la especificada en la autorización especial expedida para dispensarle de las restricciones impuestas a la circulación por la Autoridad.	90,15
RGC/LSV	39/18	5 -	02	L	Circular con un vehículo de características distintas a las especificadas en la autorización especial expedida para dispensarlo de las restricciones impuestas a la circulación por la Autoridad.	90,15
RGC/LSV	39/18	5 -	03	L	Circular con un vehículo por itinerario distinto del permitido en la autorización especial expedida para dispensarlo de las restricciones impuesta a la circulación por la Autoridad.	90,15
RGC/LSV	39/18	5 -	04	L	Circular con un vehículo incumpliendo las condiciones del horario especificadas en la autorización especial expedida para dispensarle de las restricciones impuestas a la circulación por la Autoridad.	90,15
RGC/LSV	39/18	5 -	05	L	Circular con un vehículo incumpliendo las condiciones del plazo de validez especificadas en la autorización especial expedida para dispensarle de las restricciones impuestas a la circulación	90,15
RGC/LSV	39/18	8 -	01	MG	Circular con un vehículo sometido a restricción de circulación en sentido contrario al estipulado por la Autoridad.	450,75

ARTÍCULO 40: *Carriles reversibles.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	40/42	1-2B	01	G	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	150
RGC/LSV	40/16	2 -	01	MG	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado.	450,75

**ARTÍCULO 41:** *Carriles en sentido contrario.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	41/16	1 -	01	MG	Circular con un camión por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual.	450,75
RGC/LSV	41/16	1 -	02	MG	Circular con un autobús por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual.	450,75
RGC/LSV	41/16	1 -	03	MG	Circular con un vehículo mixto por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual.	450,75
RGC/LSV	41/16	1 -	04	MG	Circular con un vehículo articulado por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual.	450,75
RGC/LSV	41/16	1 -	05	MG	Circular con el vehículo reseñado por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual.	450,75
RGC/LSV	41/42	1/2B	06	MG	Circular por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	450,75
RGC/LSV	41/16	1 -	07	MG	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación, desde otro carril destinado al uso en sentido contrario al habitual.	450,75
RGC/LSV	41/16	1 -	08	MG	Desplazarse lateralmente a un carril, reservado para la circulación en sentido contrario al habitual, desde otro carril destinado al sentido normal de la circulación.	450,75
RGC/LSV	41/16	1 -	09	MG	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	450,75
RGC/LSV	41/16	1 -	10	MG	Circular con un vehículo no autorizado por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual, excepcionalmente habilitado para la realización de trabajos en la calzada.	450,75
RGC/LSV	41/16	1 -	11	MG	Circular por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual a una velocidad superior a los 80 km/h. (Deberá indicarse la velocidad a la que circulaba).(*)	450,75
RGC/LSV	41/16	1 -	12	MG	Circular por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual a una velocidad inferior a los 60 km/h. (Deberá indicarse la velocidad a la que circulaba).	450,75
RGC/LSV	41/16	1 -	13	MG	Circular por un carril destinado al uso contrario al habitual a una velocidad superior a la específicamente señalizada. (Deberá indicarse la velocidad establecida y a la que circulaba). (*)	450,75



RGC/LSV	41/16	1 -	14	MG	Circular por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual a una velocidad inferior a la específicamente señalizada. (Deberá indicarse la velocidad establecida y a la que circulaba).	450,75
RGC/LSV	41/16	2 -	01	MG	Circular en sentido opuesto al estipulado por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual.	450,75

* La cuantía se fijará en función del exceso de velocidad detectado.

ARTÍCULO 42: Carriles adicionales de circulación.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	42/42	1/2B	01	L	Circular por un carril adicional de circulación, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	48,08
RGC/LSV	42/16	1/1	02	L	Circular por un carril adicional, desplazándose lateralmente al carril contiguo.	30,05
RGC/LSV	42/16	1/1	03	L	Ocupar un carril adicional de circulación, circulando por el contiguo del mismo sentido de marcha.	30,05
RGC/LSV	42/16	1/1	04	L	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento	24,04
RGC/LSV	42/16	1/1	05	G	Circular por un carril adicional de circulación, balizado, a una velocidad superior a los 80 kms/h. (Deberá indicarse la velocidad a la que circulaba). (*)	96,16
RGC/LSV	42/16	1/1	06	G	Circular por un carril adicional de circulación, balizado, a una velocidad inferior a los 60 kms/h. (Deberá indicarse la velocidad a la que se circulaba).	96,16
RGC/LSV	42/16	1/1	07	G	Circular por un carril adicional de circulación a velocidad superior a la específicamente señalizada. (Deberá indicarse la velocidad establecida y a la que circulaba).(*)	96,16
RGC/LSV	42/16	1/1	08	G	Circular por un carril adicional de circulación a velocidad inferior a la específicamente señalizada. (Deberá indicarse la velocidad establecida y a la que circulaba).	96,16
RGC/LSV	42/16	2/1	01	MG	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	450,75

* La cuantía se fijará en función del exceso de velocidad detectado.

ARTÍCULO 43: Refugios, isletas o dispositivos de guía.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	43/17	1 -	01	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, donde existe un refugio.	450,75



RGC/LSV	43/17	1 -	02	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, donde existe una isleta.	450,75
RGC/LSV	43/17	1 -	03	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, donde existe un dispositivo de guía.	450,75
RGC/LSV	43/17	2 -	01	MG	Circular por una plaza en sentido contrario al estipulado.	450,75
RGC/LSV	43/17	2 -	02	MG	Circular por una glorieta en sentido contrario al estipulado.	450,75
RGC/LSV	43/17	2 -	03	MG	Circular en un encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	450,75

ARTÍCULO 44: Calzadas: utilización.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	44/16	1 -	01	MG	Circulara en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en dos calzadas.	450,75
RGC/LSV	44/16	2 -	01	MG	Circular por la calzada central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas.	450,75
RGC/LSV	44/16	2 -	02	MG	Circular por una calzada lateral, en sentido contrario al estipulado un una vía dividida en tres calzadas.	450,75

ARTÍCULO 46: Velocidad: moderación.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	46/19	1/1	01	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad como exigen las circunstancias. (Deberá indicarse tales circunstancias).	96,16
RGC/LSV	46/19	1/1	02	G	No detener la marcha del vehículo, exigiéndolo las circunstancias. (Deberá indicarse tales circunstancias).	96,16
RGC/LSV	46/19	1A/1	01	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad, habiendo peatones en la parte de la vía utilizada.	96,16
RGC/LSV	46/19	1A/1	02	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad, habiendo peatones en actitud de irrumpir en la parte de la vía utilizada.	96,16
RGC/LSV	46/19	1B/1	01	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un paso de peatones regulado por semáforo.	96,16
RGC/LSV	46/19	1B/1	02	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un paso de peatones regulado por agente.	96,16



RGC/LSV	46/19	1B/1	03	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un lugar con previsible presencia de niños.	96,16
RGC/LSV	46/19	1B/1	04	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un mercado.	96,16
RGC/LSV	46/19	1C/1	01	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad habiendo animales en la parte de la vía utilizada.	96,16
RGC/LSV	46/19	1C/1	02	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad, pudiendo preverse razonablemente la irrupción de animales en la calzada.	96,16
RGC/LSV	46/19	1D/1	01	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad en un tramo con edificios de inmediato acceso a la parte de vía que se utiliza.	96,16
RGC/LSV	46/19	1E/1	01	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un autobús en situación de parada.	96,16
RGC/LSV	46/19	1E/1	02	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un autobús de transporte escolar, en situación de parada.	96,16
RGC/LSV	46/19	1F/1	01	G	Circular fuera de poblado sin moderar suficientemente la velocidad al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada.	96,16
RGC/LSV	46/19	1G/1	01	G	Circular por pavimento deslizante sin moderar suficientemente la velocidad.	96,16
RGC/LSV	46/19	1G/1	02	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad, salpicando agua a los demás usuarios de la vía, pudiendo evitarlo.	96,16
RGC/LSV	46/19	1G/1	03	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad, proyectando gravilla a los demás usuarios de la vía, pudiendo evitarlo.	96,16
RGC/LSV	46/19	1G/1	04	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad, proyectando materias a su paso por la calzada a los demás usuarios de la vía, pudiendo evitarlo.	96,16
RGC/LSV	46/19	1H/1	01	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un paso a nivel.	96,16
RGC/LSV	46/19	1H/1	02	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a una glorieta.	96,16
RGC/LSV	46/19	1J/1	01	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al sufrir un deslumbramiento.	96,16
RGC/LSV	46/19	1K/1	01	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las circunstancias meteorológicas disminuyen la visibilidad. (Deberá indicarse tales circunstancias).	96,16



ARTÍCULO 48: *Velocidades máximas. (*)*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	48/19	1/1	01	G	Conducir a pie el vehículo reseñado sobrepasando la velocidad del paso humano.	96,16
RGC/LSV	48/19	1/1	02	G	Conducir un vehículo arrastrado por animales permitiendo que éstos sobrepasen la velocidad de trote.	96,16

* Todas las infracciones por exceso de velocidad se denunciarán por este artículo.

ARTÍCULO 49: *Velocidades mínimas.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	49/19	1/2	01	G	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo. (Deberá indicarse la velocidad genérica estipulada).	96,16
GC/LSV	49/19	1/2	04	G	Circular por una carretera con un vehículo a motor a velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada. (Deberá indicarse la velocidad estipulada).	96,16

ARTÍCULO 52: *Velocidades prevalentes.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
GGC/LSV	52/19	1 -	02	G	Circular a una velocidad inferior a la exigida en un carril rápido, entorpeciendo la circulación.	120,20
RGC/LSV	52/19	2 -	01	G	Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor	120,20
RGC/LSV	52/19	2 -	02	G	Circular sin llevar visible, en la parte posterior de un vehículo especial, la señal de limitación de velocidad.	120,20
RGC/LSV	52/19	2 -	03	G	Circular sin llevar visible, en la parte posterior de un conjunto de vehículos especiales, la señal de limitación de velocidad.	120,20
RGC/LSV	52/19	2 -	04	G	Circular sin llevar visible, en la parte posterior de un vehículo que precisa autorización especial, la señal de limitación de velocidad	120,20

ARTÍCULO 53: *Velocidad: reducción.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	53/20	1/1	01	G	Reducir considerablemente la velocidad, no existiendo peligro y sin advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	150,25
RGC/LSV	53/20	1/1	02	G	Reducir considerablemente la velocidad, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	150,25

**ARTÍCULO 54:** *Distancias entre vehículos.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
REC/LSV	54/20	1/2	01	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	120,20
RGC/LSV	54/20	2/3	01	G	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlos con una separación que no permite, a su vez, ser adelantado con seguridad.	120,20
RGC/LSV	54/20	2/3	02	G	Circular con un vehículo de PMA superior a 3.500 kgs. detrás de otro sin señalar su propósito de adelantarlos, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	120,20
RGC/LSV	54/20	2/3	03	G	Circular con un vehículo de más de 10 metros de longitud detrás de otro sin señalar su propósito de adelantarlos, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	120,20
RGC/LSV	54/20	2/3	04	G	Circular con un conjunto de vehículo de más de 10 metros de longitud detrás de otro sin señalar su propósito de adelantarlos, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	120,20

ARTÍCULO 55: *Competiciones deportivas.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	55/20	1/5	01	MG	Circular en una competición de velocidad sin la autorización reglamentaria.	450,75
RGC/LSV	55/20	2/5	01	MG	Celebrar una competición de velocidad incumpliendo las condiciones de la autorización reglamentaria.	450,75
RGC/LSV	55/20	2/5	02	MG	Entablar una competición de velocidad entre vehículos en una vía no acotada para ello por la Autoridad competente.	450,75
RGC/LSV	55/20	2/5	03	MG	Entablar una competición de velocidad entre personas en vía no acotada para ello por la Autoridad competente.	450,75
RGC/LSV	55/20	2/5	04	MG	Entablar una competición de velocidad entre animales en vía no acotada para ello por la Autoridad competente.	450,75

ARTÍCULO 56: *Prioridad en intersecciones señalizadas.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LS	56/21	2/1	01	G	No ceder el paso en intersección regulada por Agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	210,35
RGC/LSV	56/21	3/1	01	G	No ceder el paso en intersección regulada mediante semáforos, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	210,35



RGC/LSV	56/21	5/1	01	G	No ceder el paso en intersección regulada con señal de Ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	180,30
RGC/LSV	56/21	5/1	02	G	No ceder el paso en intersección regulada con señal de Detención obligatoria (STOP), obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	210,35

ARTÍCULO 57: *Prioridad en intersecciones sin señalizar.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	57/21	1/2	01	G	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	150,25
RGC/LSV	57/21	1A/2A	01	G	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	150,25
RGC/LSV	57/21	1C/2C	01	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que marcha por la vía circular, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	12.0,20

ARTÍCULO 58: *Prioridad de paso: normas generales.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	58/24	1/1	01	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	120,20

ARTÍCULO 59: *Intersecciones: detención del vehículo.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	59/24	1/2	01	G	Entrar con un vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.	120,20
RGC/LSV	59/24	1/2	02	G	Entrar con un vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que obstruya la circulación transversal.	120,20
RGC/LSV	59/24	1/2	03	G	Entrar con el vehículo en un paso de peatones quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones.	120,20
RGC/LSV	59/24	1/2	04	G	Entrar con el vehículo en un paso de peatones quedando detenido de forma que obstruye la circulación de los peatones.	120,20
RGC/LSV	59/24	2/3	01	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	120,20

**ARTÍCULO 60:** *Prioridad en tramos en obras y estrechamientos.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	60/22	1/1	01	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible el cruce.	120,20
RGC/LSV	60/22	2/1	01	G	Circular con un ciclo por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	120,20
RGC/LSV	60/22	2/1	02	G	Circular con un ciclomotor por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	120,20
RGC/LSV	60/22	2/1	03	G	Circular con caballerías por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	120,20
RGC/LSV	60/22	2/1	04	G	Circular con un vehículo de tracción animal por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	120,20
RGC/LSV	60/22	2/1	05	G	Circular con ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	120,20
RGC/LSV	60/22	2/1	06	G	Circular con un vehículo a motor por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	150,25
RGC/LSV	60/22	4/1	01	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía.	150,25
RGC/LSV	60/22	4/1	02	G	Intentar pasar en una obra de reparación de la vía sin seguir al vehículo que tiene delante.	150,25
RGC/LSV	60/22	5/1	01	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	120,20

ARTÍCULO 61: *Prioridad: puentes y obras señalizadas.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	61/22	1/1	01	G	No respetar la prioridad de paso en un puente señalizado al efecto, a otro vehículo que circula en sentido contrario, siendo imposible el cruce.	120,20
RGC/LSV	61/22	1/1	02	G	No respetar la prioridad de paso en una obra de paso señalizado al efecto, a otro vehículo que circula en sentido contrario, siendo imposible el cruce.	120,20
RGC/LSV	61/22	2/1	01	G	No retroceder en un puente para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	120,20



RGC/LSV	61/22	2/1	02	G	No retroceder en un paso habilitado de obras, para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada, siendo el cruce imposible.	120,20
RGC/LSV	61/22	3/1	01	G	No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular a otro de idénticas características, en puentes de ancho de calzada inferior a seis metros.	120,20

ARTÍCULO 62: *Prioridad en ausencia de señalización.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	62/22	1/1	01	G	No respetar el orden de preferencia entre los distintos tipos de vehículos cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización. (Deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	120,20
RGC/LSV	62/22	1/1	02	G	No respetar la preferencia de paso entre vehículos del mismo tipo a favor del que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia, en ausencia de señalización.	120,20
RGC/LSV	62/22	1/1	03	G	No respetar la preferencia de paso entre vehículos del mismo tipo cuando la distancia de retroceso sea idéntica, a favor del que tenga mayor anchura, en ausencia de señalización.	120,20
RGC/LSV	62/22	1/1	04	G	No respetar la preferencia de paso entre vehículos del mismo tipo cuando la anchura y distancia de retroceso sean idénticas, a favor del que tenga mayor longitud, en ausencia de señalización.	120,20
RGC/LSV	62/22	1/1	05	G	No respetar la preferencia de paso entre vehículos del mismo tipo cuando la anchura, longitud y distancia de retroceso sean idénticas, a favor del que tenga mayor peso máximo autorizado, en ausencia de señalización.	120,20

ARTÍCULO 63: *Prioridad en tramos de gran pendiente.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	63/22	1/2	01	G	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	120,20
RGC/LSV	63/22	1/2	02	G	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto.	120,20

ARTÍCULO 65: *Prioridad de los conductores sobre peatones.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	65/23	1A/1A	01	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalizado.	150,25



RGC/LSV	65/23	1B/1B	01	G	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	120,20
RGC/LSV	65/223	1C/1C	01	G	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder la prioridad de paso a los peatones que circulan por aquél al no disponer de zona peatonal.	120,20
RGC/LSV	65/23	2/2	01	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella.	120,20
RGC/LSV	65/23	3A/3A	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones que utilizan un transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal.	120,20
RGC/LSV	65/23	3B/3B	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación.	120,20
RGC/LSV	65/23	3B/3B	02	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar.	150,25
RGC/LSV	65/23	3B/3B	03	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	120,20

ARTÍCULO 66: *Prioridad de los conductores sobre los animales.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	66/23	1A/4A	01	G	Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.	120,20
RGC/LSV	66/23	1B/4B	01	G	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los animales que la cruzan.	96,16
RGC/LSV	66/23	1C/4C	01	G	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder la prioridad de paso a los animales que circulan por aquél al no disponer de cañada.	96,16

ARTÍCULO 67: *Vehículos prioritarios.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	67/25	1 -	01	L	Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter.	90,15

ARTÍCULO 68: *Conductores de vehículos prioritarios.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	68/25	1 -	01	G	Conducir con un vehículo prioritario poniendo en peligro a los peatones.	150,25
RGC/LSV	68/25	1 -	02	G	Conducir un vehículo prioritario poniendo en peligro a los conductores de otros vehículos	120,20
RGC/LSV	68/25	1 -	03	G	No respetar el conductor de un vehículo prioritario las órdenes y señales de los Agentes de la circulación.	120,20



RGC/LSV	68/25	1 -	08	G	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente en sentido contrario al correspondiente a la calzada, comprometiendo la seguridad de otros usuarios.	120,20
RGC/LSV	68/25	2 -	01	G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	120,20

ARTÍCULO 69: *Comportamiento de los demás conductores.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	69/25	1 -	01	L	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir la señal que anuncian su proximidad.	60,10

ARTÍCULO 70: *Vehículos no prioritarios.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	70/25	2 -	01	L	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia.	60,10
RGC/LSV	70/25	3 -	01	G	No justificar el conductor de un vehículo prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes.	120,20

ARTÍCULO 71: *Vehículos y transportes especiales.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	71/44	1A/-	01	L	No utilizar la señalización luminosa especial obstaculizando la circulación, el conductor de un vehículo especialmente destinado a remolcar a otro averiado.	60,10

ARTÍCULO 72: *Incorporación a la circulación.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	72/26	1 -	01	G	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	120,20
RGC/LSV	72/26	1 -	02	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante a la vía sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	120,20
RGC/LSV	72/26	1 -	03	L	Incorporarse a la circulación sin señalar ópticamente la maniobra.	36,06
RGC/LSV	72/26	2 -	01	G	Incorporarse a una vía de uso público, por un camino exclusivamente privado, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por aquella obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	120,20
RGC/LSV	72/26	4 -	01	G	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	120,20

**ARTÍCULO 73:** *Incorporación vehículos de transporte de viajeros.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	73/27	1 -	01	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	30,05
RGC/LSV	73/27	1 -	02	L	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	36,06

ARTÍCULO 74: *Cambios de dirección: normas generales.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	74/28	1/1	01	G	Girar con el vehículo sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	120,20
RGC/LSV	74/28	1/1	02	G	Girar con el vehículo a la izquierda con peligro para los que se acercan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente.	120,20
RGC/LSV	74/28	1/1	03	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente. (Deberán indicarse las causas de la insuficiente visibilidad).	120,20
RGC/LSV	74/28	2/2	01	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que pretende ocupar.	120,20

ARTÍCULO 75: *Cambios de dirección: maniobra.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	75/28	1B-3	01	G	Girar a la derecha con un vehículo sin ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada	96,16
RGC/LSV	75/28	1B/3	02	G	Girar a la izquierda con un vehículo, en calzada de sentido único, sin ceñirse todo lo posible al borde de la izquierda de la misma.	96,16
RGC/LSV	75/28	1B/3	03	G	Girar a la izquierda con un vehículo, en calzada de doble sentido de circulación, sin ceñirse todo lo posible al eje longitudinal de separación entre sentidos.	96,16
RGC/LSV	75/28	1B/3	04	G	Girar a la izquierda situando el vehículo de forma que invade la zona destinada al sentido contrario.	120,20
RGC/LSV	75/28	1B/3	05	G	Girar a la izquierda con un vehículo, en calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por líneas longitudinales no colocándose en el carril central para ello.	96,16
RGC/LSV	75/28	1B/3	06	G	Realizar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado con la necesaria antelación.	120,20



RGC/LSV	75/28	1B/3	07	G	No realizar la maniobra de cambio de dirección en el menor espacio y tiempo posible.	96,16
RGC/LSV	75/28	1C/3	01	G	Girar con un vehículo a la izquierda sin dejar a la izquierda el centro de la intersección.	96,16

ARTÍCULO 76: *Cambios de dirección: supuestos especiales.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	76/28	1/3	01	G	No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección. (Deberán indicarse las dimensiones del vehículo y las circunstancias existentes).	120,20
RGC/LSV	76/28	2/3	01	G	Girar a la izquierda con un ciclo sin que exista en la calzada un carril especialmente acondicionado para ello, no situándose a la derecha fuera de la calzada pudiendo hacerlo.	96,16
RGC/LSV	76/28	2/3	02	G	Girar a la izquierda con un ciclomotor sin que exista en la calzada un carril especialmente acondicionado para ello, no situándose a la derecha fuera de la calzada pudiendo hacerlo.	96,16

ARTÍCULO 77: *Carril de deceleración.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	77/28	- 3	01	G	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	96,16

ARTÍCULO 78: *Cambio de sentido: maniobra.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	78/29	1 -	01	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha en lugar inadecuado. (Deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	120,20
RGC/LSV	78/29	1 -	02	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir su propósito con la antelación suficiente.	120,20
RGC/LSV	78/29	1 -	03	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha con peligro para otros usuarios de la vía. (Deberá indicarse en qué consiste el peligro).	150,25
RGC/LSV	78/29	1 -	04	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía. (Deberá indicarse en qué consistió la obstaculación).	120,20



LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	78/29	1 -	05	G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	120,20

ARTÍCULO 79: *Cambios de sentido: supuestos especiales.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	79/30	1 -	01	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en situación que impide comprobar las circunstancias en las que debe realizarse. (Deberá indicarse la causa de la limitación de la velocidad).	120,20
RGC/LSV	79/30	1 -	03	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en un tramo de vía afectado por la señal de túnel.	120,20
RGC/LSV	79/30	1 -	06	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento, careciendo de visibilidad.	150,25
RGC/LSV	79/30	1 -	07	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en vía donde está prohibido el adelantamiento, con visibilidad.	120,20

ARTÍCULO 80: *Marcha hacia atrás: normas generales.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	80/31	1/1	01	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	96,16
RGC/LSV	80/31	1/1	02	G	Circular hacia atrás durante en recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	120,20
RGC/LSV	80/31	2/1	01	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	120,20
RGC/LSV	80/31	4/1	01	G	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo de la vía.	15,0,25

ARTÍCULO 81: *Marcha hacia atrás: maniobra.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	81/31	1/2	01	G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	96,16
RGC/LSV	81/31	1/2	02	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	96,16
RGC/LSV	81/31	3/2	01	G	No efectuar la maniobra de marcha atrás con la máxima precaución. (Deberá indicarse en que consistió la falta de precaución).	96,16



ARTÍCULO 82: *Adelantamiento por la izquierda.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	82/32	2/2	01	G	Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	120,20
RGC/LSV	82/32	2/2	02	G	Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	120,20
RGC/LSV	82/32	2/2	03	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	96,16
RGC/LSV	82/32	3/3	01	G	Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios. (Deberán indicarse en qué consistió el peligro).	96,16

ARTÍCULO 83: *Adelantamiento en calzada de varios carriles.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	83/32	1/3	01	G	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	120,20
RGC/LSV	83/32	2/3	01	G	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada. (*)	96,16

* Adelantar en zig-zag debe tipificarse como infracción al artículo 3 del Reglamento.

ARTÍCULO 84: *Obligaciones del que adelanta.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	84/33	1/1	01	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	96,16
RGC/LSV	84/33	1/1	02	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándolos a maniobrar bruscamente.	150,25
RGC/LSV	84/33	1/1	03	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	120,20
RGC/LSV	84/33	2/2	01	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo ambos para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	150,25



RGC/LSV	84/33	3/3	01	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	120,20
RGC/LSV	84/33	3/3	02	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	150,25

ARTÍCULO 85: Adelantamiento: maniobra.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	85/34	1/1	01	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado. (Deberá indicarse el tiempo y el recorrido efectuado)	120,20
RGC/LSV	85/34	1/1	02	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	120,20
RGC/LSV	85/34	2/2	01	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que pueden dificultar su finalización con seguridad. (Deberá indicarse las circunstancias que impidan finalizar el adelantamiento).	120,20
RGC/LSV	85/34	2/3	02	G	Desistir del adelantamiento y volver a su mano sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	120,20
RGC/LSV	85/34	3/3	01	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	120,20
RGC/LSV	85/34	3/3	02	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante señales preceptivas.	120,20
RGC/LSV	85/34	4/1	01	G	Adelantar fuera de poblado, a un peatón dejando con él una separación inferior a 1,50 mts.	150,25
RGC/LSV	85/34	4/1	02	G	Adelantar, fuera de poblado, a un vehículo de dos ruedas dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros.	120,20
RGC/LSV	85/34	4/1	03	G	Adelantar, fuera de poblado, a un animal dejando con él una separación inferior a 1,50 mts.	120,20
RGC/LSV	85/34	4/1	04	G	Adelantar, fuera de poblado, a un vehículo de tracción animal dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros.	120,20
RGC/LSV	85/34	5/1	01	G	Adelantar, fuera de poblado, un conductor de un vehículo de dos ruedas a otro vehículo dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros.	150,25

**ARTÍCULO 86:** *Obligaciones del conductor adelantado.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	86/35	1/1	01	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	120,20
RGC/LSV	86/35	1/1	02	G	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	96,16
RGC/LSV	86/35	2/2	01	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	240,40
RGC/LSV	86/35	2/2	02	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado. (Deberán indicarse las maniobras efectuadas).	240,40
RGC/LSV	86/35	2/2	03	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	150,25
RGC/LSV	86/35	2/2	04	G	No facilitar la vuelta a su mano al conductor que adelanta y que da muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	150,25
RGC/LSV	86/35	3/1	01	G	No apartarse al arcén ni aminorar la marcha, siendo posible, el conductor de un vehículo reglamentaria- mente obligado a ello, para facilitar el adelantamiento sin peligro a los vehículos que le siguen.	120,20

ARTÍCULO 87: *Adelantamiento: prohibiciones.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	87/36	1A/1	01	G	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	150,25
RGC/LSV	87/36	1A/1	02	G	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	150,25
RGC/LSV	87/36	1A/1	03	G	Adelantar en un lugar en que la visibilidad no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario. (Deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	150,25
RGC/LSV	87/36	1A/1	04	G	Adelantar en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario. (Deberá indicarse las circunstancias existentes).	150,25
RGC/LSV	87/36	1A/1	05	G	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía. (Deberá indicarse el tipo del vehículo que circula delante).	120,20
RGC/LSV	87/36	1B/2	01	G	Adelantar, sin previa advertencia, en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	120,20



RGC/LSV	87/36	1B/2	02	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	120,20
RGC/LSV	87/36	1B/2	03	G	Adelantar en un paso de peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	150,25
RGC/LSV	87/36	1C/3	01	G	Adelantar en intersección. (Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten).	120,20

ARTÍCULO 88: Adelantamiento: supuestos especiales.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	88/37	1 -	01	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	96,16
RGC/LSV	88/37	1 -	02	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar ocasionando peligro. (Deberá indicarse en qué consistió el peligro).	150,25

ARTÍCULO 89: Adelantamiento: obstáculos.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	89/37	1 -	01	G	Rebasar un obstáculo ocupando el carril izquierdo de la calzada, ocasionando peligro a otros usuarios de la vía. (Deberá indicarse en qué consistió el peligro).	120,20

ARTÍCULO 90: Parada y estacionamiento.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	90/38	2/2	01	L	Parar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	48,08
RGC/LSV	90/38	2/2	02	L	Parar un vehículo separado del borde derecho del arcén en vía urbana de doble sentido.	36,06
RGC/LSV	90/38	2/2	03	L	Parar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	36,06
RGC/LSV	90/38	2/2	04	L	Estacionar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	36,06
RGC/LSV	90/38	2/2	05	L	Estacionar un vehículo separado del borde derecho del arcén en vía urbana de doble sentido.	30,05
RGC/LSV	90/38	2/2	06	L	Estacionar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	36,06



ARTÍCULO 91: Parada y estacionamiento: maniobra.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	91/38	2/3	01	G	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación. (Deberá indicarse el grave obstáculo creado).	150,25
RGC/LSV	91/38	2/3	02	G	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación. (Deberá indicarse el grave obstáculo creado).	210,35
RGC/LSV	91/38	2/3	03	G	Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios. (Deberá indicarse el riesgo creado).	180,30
RGC/LSV	91/38	2/3	04	G	Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios. (Deberá indicarse el riesgo creado).	210,35

ARTÍCULO 92: Parada y estacionamiento: colocación del vehículo.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	92/38	1/3	01	L	Parar un vehículo, sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	36,06
RGC/LSV	92/38	1/3	02	L	Estacionar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde la calzada.	36,06
RGC/LSV	92/38	2/3	01	L	Parar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	36,06
RGC/LSV	92/38	2/3	02	L	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	36,06
RGC/LSV	92/38	3/3	01	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	48,08
RGC/LSV	92/38	3/3	02	L	No utilizar calzos estando obligado a ello.	48,08
RGC/LSV	92/38	3/3	03	L	Utilizar calzos inadecuados.	36,06
RGC/LSV	92/38	3/3	04	L	No retirar de la vía los calzos utilizados al reanudar la marcha.	30,05

ARTÍCULO 94: Parada y estacionamiento: lugares prohibidos.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	94	1A	01	G	Parar en curva de visibilidad reducida.	120
RGC	94	1A	02	G	Parar en cambio de rasante de visibilidad reducida.	120
RGC	94	1A	03	G	Parar en un túnel.	120
RGC	94	1A	04	G	Parar en las proximidades de una curva de visibilidad reducida.	120
RGC	94	1A	05	G	Parar en las proximidades de un cambio de rasante de visibilidad reducida.	120
RGC	94	1B	01	G	Parar en un paso a nivel.	120



RGC	94	1B	02	L	Parar en un paso para ciclistas.	90
RGC	94	1B	03	G	Parar en un paso para peatones.	120
RGC	94	1C	01	L	Parar en los carriles o partes de la vía reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.	90
RGC	94	1D	01	G	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	120
RGC	94	1F	01	G	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte.	120
RGC	94	1F	02	G	Parar en el lugar indicado obligando a otros usuarios a hacer maniobras.	120
RGC	94	1H	02	G	Parar en los carriles reservados para las bicicletas.	120
RGC	94	1I	01	G	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	120
RGC	94	2A	01	G	Estacionar en una curva de visibilidad reducida.	150
RGC	94	2A	02	G	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida.	150
RGC	94	2A	03	G	Estacionar en un túnel.	150
RGC	94	2A	04	G	Estacionar en las proximidades de una curva de visibilidad reducida.	150
RGC	94	2A	05	G	Estacionar en las proximidades de un cambio de rasante de visibilidad reducida.	150
RGC	94	2A	06	G	Estacionar en un paso a nivel.	150
RGC	94	2A	07	L	Estacionar en un paso para ciclista.	90
RGC	94	2A	08	G	Estacionar en un paso para peatones.	150
RGC	94	2A	09	L	Estacionar en los carriles o parte de la vía reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.	90
RGC	94	2A	10	G	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	150
RGC	94	2A	11	G	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a los usuarios a quien les afecte.	150
RGC	94	2A	12	G	Estacionar en el lugar indicado obligando a otros usuarios a hacer maniobras.	150
RGC	94	2A	13	G	Estacionar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano.	150
RGC	94	2A	14	G	Estacionar en los carriles reservados para bicicletas.	150



RGC	94	2A	15	G	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	150
RGC	94	2B	01	L	Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	90
RGC	94	2B	02	L	Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.	90
RGC	94	2C	01	L	Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga.	90
RGC	94	2D	01	L	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválido.	90
RGC	94	2E	01	L	Estacionar sobre aceras.	90
RGC	94	2E	02	L	Estacionar sobre paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	90
RGC	94	2F	01	L	Estacionar delante de los vados señalizados correctamente.	90
RGC	94	2G	01	L	Estacionar en doble fila.	90

ARTÍCULO 99: *Alumbrado de posición y de gálibo.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
C/LSV	99/42	1 -	01	G	Circular sin llevar encendido el alumbrado de posición entre la puesta y la salida del sol.	120,20
RGC/LSV	99/42	1	02	L	Circular sin llevar encendido el alumbrado de posición en túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel, suficientemente iluminados.	60,10
RGC/LSV	99/42	1	03	G	Circular sin llevar encendido el alumbrado de posición en túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminados.	120,20
RGC/LSV	99/42	1/1	04	G	Circular sin alumbrado de posición en situación de insuficiente visibilidad. (Deberán indicarse las causas que afectan a la visibilidad).	120,20
RGC/LSV	99/42	1/1	05	G	Circular, entre la puesta y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de gálibo un vehículo cuya anchura excede de 2,10 metros.	120,20



RGC/LSV	99/42	1/1	06	G	Circular, en túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel, sin llevar encendido el alumbrado de gálibo un vehículo cuya anchura exceda de 2,10 metros.	120,20
RGC/LSV	99/42	1/1	07	G	Circular sin alumbrado de gálibo en situación de insuficiente visibilidad un vehículo cuya anchura excede de 2,10 metros. (Deberán indicarse las causas que afectan a la visibilidad).	120,20

ARTÍCULO 100: *Alumbrado de largo alcance o carretera.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	100/42	1/1	01	G	Circular un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h., sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre la puesta y la salida del sol.	150
RGC/LSV	100/42	1/1	02	G	Circular un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera.	150
RGC/LSV	100/42	2/-	01	L	Utilizar la luz de carretera estando el vehículo sin circular.	48,08
RGC/LSV	100/42	2/-	02	L	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	90,15

ARTÍCULO 101: *Alumbrado de corto alcance o de cruce.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	101/42	1/1	01	G	Circular con un vehículo de motor por vía urbana suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida del sol.	96,16
RGC/LSV	101/42	1/1	03	G	Circular con un vehículo de motor en túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel, suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	96,16
RGC/LSV	101/42	1/1	04	G	Circular con un vehículo de motor en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, entre la puesta y la salida del sol.	120,20
RGC/LSV	101/42	2-A/1	02	G	Circular por túnel y demás tramos de vías afectados por la señal de túnel insuficientemente iluminados sin llevar encendido el alumbrado de cruce, al no disponer de alumbrado de carretera.	120,20



RGC/LSV	101/42	2-B/1	02	G	Circular por un túnel o tramo de vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado, y a menos de 40 km/h., sin llevar encendido el alumbrado de cruce ni el de carretera.	120,20
RGC/LSV	101/42	2-C/1	01	L	Circular con un vehículo de motor por una vía urbana insuficientemente iluminada, entre la puesta y la salida del sol, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que puede producir deslumbramiento.	90,15
RGC/LS	101/42	2-C/1	02	L	Circular con un vehículo de motor por un túnel o tramo de vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminados, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que puede producir deslumbramiento.	60,10

ARTÍCULO 102: *Deslumbramiento.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	102/42	1/1	01	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulan en sentido contrario.	120,20
RGC/LSV	102/42	1/1	02	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.	96,16
RGC/LSV	102/42	1/1	03	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a usuarios de otras vías de comunicación.	96,16
RGC/LSV	102/42	1/1	04	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruza.	120,20
RGC/LSV	102/42	2/1	01	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	120,20

ARTÍCULO 103: *Alumbrado de placa de matrícula.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	103/42	1/1	01	L	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula entre la puesta y la salida del sol.	30,05
RGC/LSV	103/42	1/1	02	L	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula en el paso por túneles o tramos de vía afectados por la señal de túnel.	30,05
RGC/LSV	103/42	1/1	03	L	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula existiendo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad. (Deberán indicarse las condiciones existentes)	30,05



RGC/LSV	103/42	1/1	04	L	No llevar iluminadas las placas de que está dotado el vehículo entre la puesta y la salida del sol.	30,05
---------	--------	-----	----	---	---	-------

ARTÍCULO 104: *Uso del alumbrado durante el día.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	104/42	1-A 2-A	01	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	150

ARTÍCULO 105: *Inmovilizaciones.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	105/42	1/1	03	G	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en el arcén de una vía insuficientemente iluminada, entre la puesta y la salida del sol.	120,20
RGC/LSV	105/42	2/-	01	G	Parar el vehículo en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol.	150,25
RGC/LSV	105/42	2/-	02	G	Parar el vehículo en el arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendida las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol.	120,20
RGC/LSV	105/42	2/-	03	G	Estacionar el vehículo en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendida las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol.	150,25
RGC/LSV	105/42	2/-	04	G	Estacionar en el arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol.	120,20

ARTÍCULO 106: *Supuestos especiales de alumbrado.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	106/43	2	01	G	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad. (Deberán indicarse las condiciones existentes).	120,20
RGC/LSV	106/43	2/-	02	L	Utilizar la luz delantera de niebla sin existir causa que lo justifique.	60,10
RGC/LSV	106/43	2/-	03	L	Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	60,10

**ARTÍCULO 107:** *Inutilización o avería del alumbrado.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	107/43	1/-	01	G	Circular con alumbrado de intensidad inferior por avería irreparable en ruta, a velocidad que no le permite detener el vehículo dentro de la zona iluminada.	60,10

ARTÍCULO 109: *Advertencias ópticas.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	109/44	1/-	01	L	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	36,06
RGC/LSV	109/44	1/-	02	L	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra.	36,06
RGC/LSV	109/44	2-A/-	01	L	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, una vez finalizado éste.	36,06
RGC/LSV	109/44	2-A/-	02	L	Advertir el desplazamiento lateral con una señal óptica distinta a la reglamentaria. (Deberá indicarse la señal utilizada).	36,06
RGC/LSV	109/44	2-C/-	01	L	No advertir la intención de frenar el vehículo con las señales reglamentarias, siendo ello posible.	36,06
RGC/LSV	109/44	2-C/-	04	L	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyen sensiblemente la visibilidad. (Deberán indicarse las condiciones existentes o del lugar utilizado).	60,10
RGC/LSV	109/44	2-C/-	05	L	Inmovilizar el vehículo sin señalar la maniobra.	60,10

ARTÍCULO 110: *Advertencias acústicas.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	110/44	1	01	L	Usar las señales acústicas sin motivo.	48,08
RGC/LSV	110/44	1	02	L	Usar señales acústicas de sonido estridente.	48,08

ARTÍCULO 111: *Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia y de otros especiales.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	111/44	—	01	L	Usar las señales acústicas sin motivo.	48,08
RGC/LSV	111/44	—	02	L	Utilizar señales luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario.	48,08

ARTÍCULO 113: *Advertencias de otros vehículos (*)*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	113/44	1/-	01	L	No advertir la presencia de un vehículo destinado a obras con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	120,20



TGC/LSV	113/44	1/-	02	G	No advertir la presencia de un vehículo destinado a servicios con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	120,20
RGC/LSV	113/44	1/-	03	G	No advertir la presencia de un tractor agrícola con la señal luminosa especial con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	120,20
RGC/LSV	113/44	1/-	04	G	No advertir la presencia de una maquinaria agrícola con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	120,20
RGC/LSV	113/44	1/-	05	G	No advertir la presencia de un vehículo especial con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	120,20
RGC/LSV	113/44	1/-	06	G	No advertir la presencia de un transporte especial con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	120,20

ARTÍCULO 114: Puertas.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	114/45	1/-	01	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	60,10
RGC/LSV	114/45	1/-	02	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	30,05
RGC/LSV	114/45	1/-	03	L	Abrir las puertas del vehículo con peligro para otros usuarios.	60,10
RGC/LSV	114/45	1/-	04	L	Aparsearse del vehículo con peligro para otros usuarios.	60,10
REGC/LSV	114/45	3/-	01	L	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	48,08

ARTÍCULO 115: Apagado del motor.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	115/46	2/-	03	L	Permanecer detenido en lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor.	60,10
RGC/LSV	115/46	3/-	01	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	60,10
RGC/LSV	115/46	3/-	02	L	Facilitar combustible para cargar el depósito de un vehículo cuyo motor no está parado.	60,10
RGC/LSV	115/46	3/-	03	L	Facilitar combustible para cargar el depósito de un vehículo cuyas luces están encendidas.	60,10



ARTÍCULO 117: Cinturones de seguridad.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	117/47	1/1	01	G	No utilizar la persona denunciado el cinturón de seguridad (*).	150
GC/LSV	117/47	1/1	02	G	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad (*).	150
RGC/LSV	117/47	2/4	01	G	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto.	150
RGC/LSV	117/47	2/4	02	G	Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero, sin utilizar un sistema de sujeción adaptado a su talla y peso.	150
RGC/LSV	117/47	2/1	03	G	Circular en el asiento trasero del vehículo reseñado un persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza 150 centímetros, sin utilizar un sistema de sujeción adaptado a su talla y peso u otro reglamentario.	150

* Se denunciará a la/s personas que no lleve/n el cinturón de seguridad.

ARTÍCULO 118: Cascos y otros elementos de protección.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	118/47	1/1	01	G	No utilizar el casco de protección homologado.	150
RGC/LSV	118/47	1/1	02	G	No utilizar adecuadamente el casco de protección homologado (señálese el incumplimiento).	150
RGC/LSV	118/47	3/1	03	G	No utilizar el chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o arcén en una vía interurbana.	150

* Se denunciará al conductor del vehículo por no utilización por el acompañante del casco obligatorio.

ARTÍCULO 121: Circulación por zonas peatonales.

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	121/49	1/1	01	L	Transitar por el arcén existiendo zona peatonal	30,05
RGC/LSV	121/49	1/1	02	L	Transitar por la calzada existiendo arcén.	36,06
RGC/LSV	121/49	1/1	03	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal practicable.	36,06
RGC/LSV	121/49	4/1	01	L	Transitar por la calzada sobre un monopatín o aparato similar. (Deberá indicarse el aparato utilizado).	48,08
RGC/LSV	121/49	4/1	02	L	Circular por la acera sobre un monopatín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona. (Deberá indicarse el aparato utilizado).	48,08
RGC/LSV	121/49	4/1	03	L	Circular por calle residencial sobre monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de las personas. (Deberá indicarse el aparato utilizado).	48,08



RGC/LSV	121/49	4/1	04	L	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. (Deberá indicarse el aparato utilizado).	60,10
RGC/LSV	121/49	5/1	01	L	Circular con el vehículo por zona peatonal.	60,10

ARTÍCULO 122: *Peatones: circulación por calzada o arcén.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	122/49	1-2	01	L	Transitar por la derecha de la calzada en una carretera que no dispone de espacio reservado para peatones.	30,05
RGC/LSV	122/49	1/2	02	L	Transitar por la derecha de la calzada en una travesía que no dispone de espacio reservado para peatones.	30,05
RGC/LSV	122/49	4/1	01	L	Transitar por la izquierda de la calzada llevando a mano un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparatos similares. (Deberá indicarse que vehículo o aparato se arrastra).	30,05
RGC/LSV	122/49	4/1	02	L	Transitar por la izquierda un grupo de peatones.	30,05
RGC/LSV	122/49	5/1	01	L	Transitar por la calzada sin aproximar cuanto sea posible al borde exterior, entorpeciendo la circulación.	30,05
RGC/LSV	122/49	5/1	02	L	Transitar por el arcén sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior, entorpeciendo la circulación.	30,05
RGC/LSV	122/49	6/1	01	L	Permanecer un peatón detenido en la calzada existiendo refugio, zona peatonal o espacio adecuado al respecto. (Deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente).	30,05
RGC/LSV	122/49	6/1	02	L	Permanecer un peatón detenido en el arcén existiendo refugio, zona peatonal o espacio adecuado al respecto. (Deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente).	30,05
RGC/LSV	122/49	7/1	01	L	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	30,05
RGC/LSV	122/49	8/1	01	L	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial.	30,05

ARTÍCULO 123: *Peatones: circulación nocturna.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	123/49	-	01	L	Transitar fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol, sin ir provisto de elementos luminosos ni retro-reflectantes. (Deberán indicarse las condiciones existentes).	30,05



RGC/LSV	123/49	-	02	L	Transitar fuera de poblado en condiciones de insuficiente visibilidad, sin ir provisto de elementos luminosos ni retroreflectantes. (Deberán indicarse las condiciones existentes).	30,05
RGC/LSV	123/49	-	03	L	Transitar un grupo de peatones fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol, sin llevar las luces necesarias para precisar su situación y dimensiones.	90,15
RGC/LSV	123/49	-	04	L	Transitar un grupo de peatones fuera de poblado, en condiciones de insuficiente visibilidad, sin llevar las luces necesarias para precisar su situación y dimensiones. (Deberán indicarse condiciones existentes).	90,15

ARTÍCULO 124: *Peatones: cruce de calzadas.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	124/49	1/1	01	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	36,06
RGC/LSV	124/49	1-B/1	01	L	Atravesar la calzada cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	36,06
RGC/LSV	124/49	1-B/1	02	L	Atravesar la calzada sin obedecer las señales del Agente.	36,06
RGC/LSV	124/49	3/1	01	L	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	30,05
RGC/LSV	124/49	3/1	02	L	Atravesar la calzada demorándose sin necesidad.	30,05
RGC/LSV	124/49	3/1	03	L	Atravesar la calzada deteniéndose sin necesidad.	30,05
RGC/LSV	124/49	3/1	04	L	Atravesar la calzada entorpeciendo el paso de los demás.	30,05
RGC/LSV	124/49	4/1	01	L	Atravesar una plaza o glorieta sin rodearla.	30,05

ARTÍCULO 126: *Circulación de animales.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	126/50	-	01	L	Circular con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria. (Deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	36,06
RGC/LSV	126/50	-	02	L	Circular con cabezas de ganado existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria. (Deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	36,06

ARTÍCULO 127: *Circulación de animales: normas especiales.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	127/50	1	01	L	Conducir un animal una persona menor de dieciocho años. (Deberá indicarse el animal de que se trate).	36,06



RGC/LSV	127/50	1	02	L	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años. (Deberá indicarse los animales de que se trate).	36,06
GC/LSV	127/50	1-A/1	01	L	Conducir un animal invadiendo la zona peatonal. (Deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	36,06
RGC/LSV	127/50	1-A/1	02	L	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal. (Deberán indicarse los animales de que se trate).	36,06
RGC/LSV	127/50	1-B/1	01	L	No conducir por el arcén del lado derecho un animal. (Deberá indicarse el animal de que se trate).	36,06
RGC/LSV	127/50	1-B/1	02	L	No conducir un animal lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella. (Deberá indicarse el animal de que se trate).	36,06
RGC/LSV	127/50	1-C/1	01	L	Conducir animales sin llevarlos al paso. (Deberán indicarse los animales de que se trate).	48,08
RGC/LSV	127/50	1-C/1	02	L	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada. (Deberán indicarse los animales de que se trate).	48,08
RGC/LSV	127/50	1-C/1	03	L	Circular con animales divididos en grupos, sin llevar un conductor al menos para cada grupo. (Deberán indicarse los animales de que se trate).	30,05
RGC/LSV	127/50	1-C/1	04	L	Circular con animales conducidos y divididos en grupos, no separados suficientemente. (Deberán indicarse los animales de que se trate).	48,08
RGC/LSV	127/50	1-C/1	05	L	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible, sin entorpecer la circulación. (Deberá indicarse de qué animales se trata).	48,08
RGC/LSV	127/50	1-D/1	01	L	Atravesar la vía con un animal por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad. (Deberá indicarse de que animal se trata, así como las condiciones del lugar).	48,08
RGC/LSV	127/50	1-D/1	02	L	Atravesar la vía con cabeza de ganado por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad. (Deberán indicarse los animales de que se trata).	48,08
RGC/LSV	127/50	1-E/1	01	L	Circular de noche con un animal por vía insuficiente- mente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias.	48,08



RGC/LSV	127/50	1-E/1	02	G	Circular de noche con cabezas de ganado por una vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Deberán indicarse los animales de que se trate).	96,16
RGC/LSV	127/50	1-E/1	03	G	Circular de noche con un animal bajo condiciones que disminuyen la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Deberán indicarse las condiciones existentes).	96,16
RGC/LSV	127/50	1-E/1	04	G	Circular de noche con cabezas de ganado bajo condiciones que disminuyen la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Deberán indicarse las condiciones existentes).	96,16
RGC/LSV	127/50	1-F/1	01	L	No ceder el paso el conductor de un animal aislado, en rebaño o en manada, a los vehículos que tengan preferencia. (Deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	36,06
RGC/LSV	127/50	2/1	01	L	Dejar animales sin custodia en la vía. (Deberá indicarse de qué animales se trata).	48,08

ARTÍCULO 129: *Accidentes: auxilio.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	129/51	2-A/1	01	G	Detener el vehículo creando un nuevo peligro, estando implicado en un accidente de circulación.	120,20
RGC/LSV	129/51	2-B/1	01	G	No facilitar la identidad a la Autoridad o a sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	120,20
RGC/LSV	129/51	2-B/1	02	G	No colaborar con la Autoridad o sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	150,25
RGC/LSV	129/51	2-C/1	01	G	No esforzarse en restablecer la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico. (Deberán indicarse las razones para tal consideración).	150,25
RGC/LSV	129/51	2-C/1	02	G	Modificar el estado de las cosas, que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades, estando implicado en un accidente de circulación. (Deberá indicarse la modificación realizada).	180,30
RGC/LSV	129/51	2-D/1	01	G	No prestar a las víctimas el auxilio más adecuado, estando implicado en un accidente de circulación.	210,35
RGC/LSV	129/51	2-D/1	02	G	No pedir el auxilio sanitario para los heridos, estando implicado en un accidente de circulación.	210,35



RGC/LSV	129 -	2-E/-	01	G	No avisar a la Autoridad competente o a sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación con víctimas.	180,30
RGC/LSV	129 -	2-E/-	02	G	No permanecer en el lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, hasta la llegada de la Autoridad, estando implicado en el mismo.	180,30
RGC/LSV	129 -	2-E/-	03	G	No volver al lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, hasta la llegada de la Autoridad, estando implicado en el mismo.	180,30
RGC/LSV	129 -	2-F/-	01	G	Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes.	120,20
RGC/LSV	129 -	2-G/-	01	G	Negarse a facilitar los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	120,20
RGC/LSV	129/51	3/1	01	G	No auxiliar ni solicitar el auxilio para las víctimas de un accidente de circulación, después de advertir el mismo.	210,35
RGC/LSV	129/51	3/1	02	G	Detener el vehículo creando un nuevo peligro, después de advertir un accidente de circulación.	120,20
RGC/LSV	129/51	3/1	03	G	No facilitar su identidad a la Autoridad o a sus Agentes cuando resulta necesario, después de advertir un accidente de circulación. (Deberá indicarse la razón para estimarlo necesario)	120,20
RGC/LSV	129/51	3/1	04	G	No prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, o para restablecer la seguridad del tráfico, al advertir un accidente de circulación. (Deberá indicarse en qué consiste la falta de colaboración).	120,20
RGC/LSV	129/51	3/1	05	G	Modificar el estado de las cosas que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades de un accidente de circulación, después de advertir el mismo. (Deberá indicarse la modificación realizada).	120,20
RGC/LSV	129/51	3/1	06	G	No avisar a la Autoridad o a sus Agentes al advertir un accidente de circulación con víctimas.	150,25
RGC/LSV	129/51	3/1	07	G	No permanecer en el lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, hasta la llegada de la Autoridad, al advertir dicho accidente.	120,20



RGC/LSV	129/51	3/1	08	G	No volver al lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, hasta la llegada de la Autoridad, al advertir dicho accidente.	120,20
---------	--------	-----	----	---	--	--------

ARTÍCULO 130: *Inmovilización del vehículo y caída de la carga.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	130/51	1/2	01	L	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía. (Deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada).	90,15
RGC/LSV	130/51	1/2	02	L	No señalizar eficazmente la caída a la vía pública de la carga del vehículo. (Deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada).	90,15
RGC/LSV	130/51	1/2	03	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación. (Deberán indicarse, en su caso, las medidas adoptadas).	90,15
RGC/LSV	130/51	1/2	04	L	No adoptar el conductor de un vehículo cuya carga ha caído en la calzada, las medidas necesarias para que sea retirada en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación. (Deberán indicarse, en su caso, las medidas adoptadas).	90,15
RGC/LSV	130/51	3/2	01	L	No colocar los dispositivos de preseñalización de peligro al quedar inmovilizado un vehículo en la vía.	60,10
RGC/LSV	130/51	3/2	02	L	No colocar los dispositivos de preseñalización de peligro, al haber caído a la vía la carga del vehículo.	60,10
RGC/LSV	130/51	3/2	03	L	No colocar los dispositivos de preseñalización de peligro a la distancia establecida. (Deberá indicar la distancia a la que se colocaron).	48,08
RGC/LSV	130/51	5/-	01	L	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.	60,10

ARTÍCULO 134: *Formato de las señales.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	134/55	3/3	01	L	Utilizar señales de circulación en las vías que incumplen las especificaciones reglamentarias. (Deberán indicarse las especificaciones incumplidas).	60,10
RGC/LSV	134/55	3/3	02	L	Utilizar marcas viales en las vías que incumplen las especificaciones reglamentarias. (Deberán indicarse las especificaciones incumplidas).	60,10

ARTÍCULO 142: *Retirada, sustitución y alteración de señales.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
----------	------	--------	-----	-------	------------------	-------



RGC/LSV	142/58	1/1	01	L	No obedecer la orden de retirada de las señales de circulación antirreglamentarias instaladas. (Deberán indicarse las razones por las que no eran reglamentarias).	60,10
RGC/LSV	142/58	1/1	02	L	No obedecer la orden de retirada de las señales de circulación que han sido su objeto. (Deberán indicarse las razones para tal consideración).	60,10
RGC/LSV	142/58	1/1	03	L	No obedecer la orden de retirada de las señales de circulación deterioradas. (Deberá indicarse el deterioro existente).	60,10
RGC/LSV	142/58	2/2	01	L	Instalar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada. (Deberán indicarse la señal o señales instaladas).	90,15
RGC/LSV	142/58	2/2	02	G	Retirar la señalización de una vía. (Deberán indicarse la señal o señales retiradas).	210,35
RGC/LSV	142/58	2/2	03	G	Deteriorar la señalización de una vía. (Deberán indicarse la señal o señales deterioradas).	180,30
RGC/LSV	142/58	2/2	04	G	Trasladar la señalización de una vía. (Deberán indicarse la señal o señales trasladadas).	180,30
RGC/LSV	142/58	2/2	05	G	Ocultar la señalización de una vía. (Deberán indicarse la señal o señales ocultas).	180,30
RGC/LSV	142/58	2/2	06	G	Modificar la señalización de una vía. (Deberá indicarse en qué consiste la modificación).	180,30
RGC/LSV	142/58	3/3	01	G	Colocar sobre las señales de circulación objetos que producen confusión. (Deberán indicarse los objetos colocados).	120,20
RGC/LSV	142/58	3/3	02	G	Colocar sobre las señales de circulación objetos que reducen su visibilidad. (Deberán indicarse los objetos colocados).	120,20
RGC/LSV	142/58	3/3	03	G	Colocar sobre las señales de circulación objetos que deslumbran a los usuarios de la vía. (Deberán indicarse los objetos colocados).	120,20

ARTÍCULO 143: *Señales de los Agentes.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	143/53	1/1	01	G	No obedecer las órdenes del Agente de circulación. (Deberá indicarse el tipo de orden no respetada).	150
RGC/LSV	143/53	1/1	02	G	No obedecer las señales del Agente de circulación. (Deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	150

ARTÍCULO 144: *Señales de balizamiento.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
----------	------	--------	-----	-------	------------------	-------



RGC/LSV	144/53	1/1	01	L	No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento de dispositivo de barreras. (Deberá indicarse que dispositivo de barrera no se ha respetado).	60,10
---------	--------	-----	----	---	--	-------

ARTÍCULO 145: *Semáforos para peatones.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	145/53	1/-	01	L	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	36,06

ARTÍCULO 146: *Semáforos circulares.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	146/53	1/1	01	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	150
RGC/LSV	146/53	1/1	02	L	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	36,06
RGC/LSV	146/53	3/1	01	L	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo. (Deberá indicarse el comportamiento realizado).	60,10
RGC/LSV	146/53	6/1	02	L	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra.	60,10
RGC/LSV	146/53	7/1	01	L	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	60,10
RGC/LSV	146/53	7/1	02	L	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora.	60,10

ARTÍCULO 148: *Semáforos reservados.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	148/53	1/1	01	G	No detenerse el conductor de un ciclo ante la luz roja de semáforo.	150
RGC/LSV	148/53	1/1	02	L	No detenerse el conductor de un ciclo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un	60,10
RGC/LSV	148/53	1/1	03	G	No detenerse el conductor de un ciclomotor ante la luz roja de un semáforo.	150
RGC/LSV	148/53	1/1	04	L	No detenerse el conductor de un ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo.	60,10
RGC/LSV	148/53	2/1	02	L	No detenerse el conductor de un autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	90,15



RGC/LSV	148/53	2/1	03	L	No detenerse el conductor de un taxi ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro	90,15
RGC/LSV	148/53	2/1	04	L	No detenerse el conductor del vehículo cuyo carril le está especialmente reservado ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	90,15
RGC/LSV	148/53	2/1	06	L	No avanzar el conductor de un autobús de línea regular en el sentido y la dirección indicados por el semáforo con franja blanca vertical iluminada, sobre fondo circular negro.	90,15
RGC/LSV	148/53	2/1	07	L	No avanzar el conductor de un taxi en el sentido y la dirección indicados por el semáforo con franja blanca vertical iluminada, sobre fondo circular negro.	90,15
RGC/LSV	148/53	2/1	08	L	No avanzar el conductor de un vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja blanca vertical iluminada, sobre fondo circular negro.	90,15
RGL/SVC	148/53	2/1	10	L	No avanzar el conductor de un autobús en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro. (Deberá indicar- se hacia que lado se permitía el giro).	90,15
RGC/LSV	148/53	2/1	11	L	No avanzar el conductor de un taxi en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro. (Deberá indicarse hacia que lado se permitía el giro).	90,15
RGC/LSV	148/53	2/1	12	L	No avanzar el conductor de un vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro. (Deberá indicarse hacia que lado se permitía el giro).	90,15
RGC/LSV	148/53	2/1	14	L	No detenerse el conductor de un autobús de línea regular, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro. (Deberá indicarse si es vertical u oblicua).	90,15
RGC/LSV	148/53	2/1	15	L	No detenerse el conductor de un taxi, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro. (Deberá indicarse si es vertical u oblicua).	90,15
RGC/LSV	148/53	2/1	16	L	No detenerse el conductor de un vehículo cuyo carril está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro.	90,15



ARTÍCULO 151: *Señales de prioridad.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	151/53	2/1	01	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP".	150

ARTÍCULO 152: *Señales de prohibición de entrada.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	152/53	-/1	01	L	No obedecer la señal de circulación.	90,15
RGC/LSV	152/53	-/1	02	L	No obedecer la señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos.	90,15
RGC/LSV	152/53	-/1	03	L	No obedecer la señal de entrada prohibida. (Deberá indicarse a que vehículos o usuarios se refiere la señal).	90,15

ARTÍCULO 153: *Señales de restricción de paso.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	153/53	-/1	01	L	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse obligatoriamente. (Deberá indicarse la razón de la detención obligatoria).	60,10
RGC/LSV	153/53	-/1	02	L	No obedecer la señal de limitación de peso en carga, superando al indicado. (Deberá indicarse el peso indicado en la señal y el peso total del vehículo).	60,10
RGC/LSV	153/53	-/1	03	L	No obedecer la señal de limitación de peso por eje, superando al indicado. (Deberá indicarse el peso indicado en la señal y el vehículo).	60,10
RGC/LSV	153/53	-/1	04	L	No obedecer la señal de limitación de longitud, superando incluida la carga, a la indicada. (Deberá indicarse la longitud limitada y la del vehículo y su carga).	60,10
RGC/LSV	153/53	-/1	05	L	No obedecer la señal de limitación de anchura, superando incluida la carga, a la indicada. (Deberá indicarse la anchura limitada y la del vehículo y su carga).	60,10
RGC/LSV	153/53	-/1	06	L	No obedecer la señal de limitación de altura, superando incluida la carga, a la indicada. (Deberá indicarse la altura limitada y la del vehículo y su carga).	60,10

ARTÍCULO 154: *Otras señales de prohibición o restricción.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	154/53	-/1	01	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	60,10

**ARTÍCULO 155:** *Señales de obligación.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	153/53	-/1	01	L	No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	60,10

ARTÍCULO 159: *Señales de indicaciones generales.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	159/53	-/1	01	L	No respetar la señal de estacionamiento reservado para determinada clase de vehículo. (Deberá indicarse el tipo de vehículo autorizado por la señal).	60,10
RGC/LSV	159/53	-/1	02	L	No respetar la señal de limitación de tiempo de estacionamiento. (Deberá indicarse el tiempo indicado en la señal y el empleado realmente).	60,10
RGC/LSV	159/53	-/1	03	L	No respetar la señal de estacionamiento reservado para taxi.	60,10
RGC/LSV	159/53	-/1	04	L	No respetar la señal de calle residencial. (Deberá indicarse la maniobra que supuso la infracción).	90,15

ARTÍCULO 160: *Señales de carriles.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	60/53	-/1		L	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril. (Deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción).	60,10

ARTÍCULO 167: *Marcas blancas longitudinales.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	167/53	-/1	01	L	No respetar una línea longitudinal continua.	60,10
RGC/LSV	167/53	-/1	02	L	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	60,10

ARTÍCULO 168: *Marcas blancas transversales.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	168/53	-/1	01	L	No respetar una marca vial transversal continua. (Deberá indicarse la razón de la existencia de la marca).	60,10
RGC/LSV	168/53	-/1	02	L	No respetar una marca vial transversal discontinua. (Deberá indicarse la razón de la existencia de la marca).	60,10

ARTÍCULO 169: *Señales horizontales de circulación.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	169	-/ -	02	G	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP.	150

**ARTÍCULO 170:** *Otras marcas e inscripciones blancas.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	170/53	-/1	01	L	No respetar la marca vial de flecha de selección de carriles.	60,10
RGC/LSV	170/53	-/1	02	L	No respetar la marca vial de flecha de fin de carril.	60,10
RGC/LSV	170/53	-/1	03	L	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua.	60,10
RGC/LSV	170/53	-/1	04	L	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea discontinua.	60,10

ARTÍCULO 171: *Marcas de otros colores.*

LEY/REG.	ART.	APART.	OPC	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC/LSV	171/53	-/1	01	L	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla en zig-zag.	60,10
RGC/LSV	171/53	-/1	02	L	Parar en una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua.	60,10
RGC/LSV	171/53	-/1	03	L	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua.	60,10
RGC/LSV	171/53	-/1	04	L	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal discontinua.	60,10



**ANEXO II.-
RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES QUE CONLLEVAN PÉRDIDA DE PUNTOS.**

1.- Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones		
Art. 20.1		Art. 12.1	Art. 65.5 a	1	6	Conducir con una tasa de alcohol en aire expirado superior a la establecida. Primera prueba..., segunda prueba...	Las pruebas deben realizarse con etilométrico homologado. Tomar siempre como valor de referencia el de la segunda prueba. Si se niega a realizar la segunda prueba se denunciará por el art. 21 del Reglamento General de Circulación.		
	2A							Valor de referencia más de 0'50 mg/l	Aplicable a conductores en general excepto profesionales y conductores con menos de dos años de antigüedad el permiso.
	2B							Valor de referencia más de 0'30 mg/l	Aplicable a profesionales y conductores con menos de dos años de antigüedad del permiso.
Art. 20.1		Art. 12.1	Art. 65.5 a	1	4	Conducir con una tasa de alcohol en aire expirado superior a la establecida. Primera prueba..., segunda prueba...	Las pruebas deben realizarse con etilométrico homologado. Tomar siempre como valor de referencia el de la segunda prueba. Si se niega a realizar la segunda prueba se denunciará por el art. 21 del Reglamento General de Circulación.		
	2C							Valor de referencia de 0,25 mg/l a 0'50 mg/l	Aplicable a conductores en general excepto profesionales y conductores con menos de dos años de antigüedad el permiso.
	2D							Valor de referencia de 0,15 mg/l a 0'30 mg/l	Aplicable a profesionales y conductores con menos de dos años de antigüedad del permiso.

2.- Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 27.1	1A	Art. 12.1	Art. 65.5 a	2	6	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	El agente señalará las condiciones de circulación del denunciado y los síntomas que presenta.



3.- Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 21	1A	Art. 12.2	Art. 65.5 b	3	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia.	El agente debe indicar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo influencia de bebidas alcohólicas, a efectos de posible atestado por infracción penal.
Art. 28.1		Art. 12.3	Art. 65.5 b	3	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes.	

4.- Conducir de forma manifiestamente temeraria, circular en sentido contrario al establecido o conducir vehículos en competiciones y carreras no autorizadas:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 3.1	1B	Art. 9.2	Art. 65.5 d	4	6	Circular de forma manifiestamente temeraria.	El agente deberá describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria.
Art. 29.1	2A	Art. 13	Art. 65.5 f	4	6	Circular por la izquierda en vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	
Art. 30.1b	2B	Art. 13	Art. 65.5 f	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	
Art. 37.1	2B	Art. 16.1	Art. 65.5 f	4	6	Circular en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	
Art. 35.2	1B	Art. 16	Art. 65.5 f	4	6	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) en sentido contrario al establecido.	
Art. 40.2	2A	Art. 16	Art. 65.5 f	4	6	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado.	Válido para cualquier carril reversible excepto VAO.
Art. 41.1	2C	Art. 16	Art. 65.5 f	4	6	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	
Art. 42.1	2D	Art. 16	Art. 65.5 f	4	6	Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado.	
Art. 43.1	2A	Art. 17	Art. 65.5 f	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existía una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	
Art. 43.2	2A	Art. 17	Art. 65.5 f	4	6	Circular por una plaza,	



						glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	
Art. 44	2A	Art. 16	Art. 65.5 f	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada.	
Art. 80.4	1A	Art. 31.1	Art. 65.5 f	4	6	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado.	Sólo se denunciará por este apartado recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás.
Art. 55.2	1A	Art. 20.5	Art. 65.5 g	4	6	Celebrar una competición entre vehículos sin autorización.	Se denunciará cualquier competición entre vehículos no autorizada.

5.- Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que esté expresamente prohibido:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infraacción	Observaciones
Art. 38.1	1A	Art. 18.1	Art. 65.5 o	5	4	Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que está expresamente prohibido.	Se detraerán puntos cuando la conducción del vehículo requiera la titularidad de autorización administrativa para conducir.
Art. 38.3	2A	Art. 18	Art. 65.5 o	5	4	Circular por autopistas o autovías con el vehículo especial reseñado careciendo de autorización.	

6.- Sobrepasar en más de un 50% la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km/h dicho límite máximo:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infraacción	Observaciones
Art. 48	1B	Art. 19	Art. 65.5 c	6	6	Circular a ... km/h estando limitada la velocidad a ... km/h.	Sólo aplicable a infracciones muy graves, que son aquellas que sobrepasan en más de un 50% la velocidad máxima permitida, siempre que ello suponga superar al menos en 30 km/h dicho límite máximo.
Art. 50.1	1B	Art. 19	Art. 65.5 c	6	6	Circular a ... km/h estando limitada la velocidad a ... km/h.	Vulneración de limitaciones genéricas en vías urbanas y travesías. Sólo aplicable a infracciones muy graves que son aquellas que sobrepasan en más de un 50% la velocidad máxima permitida, siempre que ello suponga superar al menos en 30 km/h dicho límite máximo.
Art. 52.1	2B	Art. 19	Art. 65.5 c	6	6	Circular a ... km/h estando limitada la velocidad a ... km/h.	También para infracciones muy graves. Aplicable a limitaciones específicas de velocidad y a limitaciones prevalentes por razón del vehículo o de la condición de novel del conductor.



7.- El exceso en más del 50% en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 120.1	1A	Art. 48	Art. 65.5 h	7	6	Conducir un camión o autobús de SP de viajeros con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres.	No aplicable a los vehículos que conforme a la normativa de transportes terrestres no están obligados a utilizar tacógrafo.
Art. 120.1	1B	Art. 48	Art. 65.5 h	7	6	Conducir un camión o autobús de SP de viajeros con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres.	No aplicable a los vehículos que conforme a la normativa de transportes terrestres no están obligados a utilizar tacógrafo.

8.- Conducir un vehículo con una ocupación que suponga aumentar en un 50% o más el número de plazas autorizadas, excluido el conductor salvo que se trate de autobuses urbanos o interurbanos:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 9.3	1A	Art. 11.2	Art. 65.5 e	8	4	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	No aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos.

9.- Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 1.2	1G 1C 1D 1E	Art. 60.1	Art. 65.5 j	9	4	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello.	Aplicable a supuestos de conducción de vehículos no amparados por la autorización administrativa de que es titular el interesado. Deberá concretarse el tipo de vehículo y el permiso que posee el infractor. Ejemplo: conducir un camión con permiso de clase B

10.- Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que pueden producir incendios o accidentes de circulación:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 6	2A	Art. 10.4	Art. 65.4 o	10	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes.	Deberá detallarse el objeto arrojado, y el tipo de riesgo creado.



11.- Conducir de forma negligente creando un riesgo cierto y relevante para los otros usuarios de la vía:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 3.1	1A	Art. 9.2	Art. 65.4 ñ	11	4	Conducir de forma negligente creando un riesgo para otros usuarios de la vía.	Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo que implica.

12.- Exceder los límites de velocidad establecidos:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 48.1	1A 1C 1D	Art. 19	Art. 65.4 a	12	4 3 2	Circular a ... km/h estando limitada la velocidad a ... km/h. - Exceso superior a 40 km/h - Exceso superior a 30 km/h - Exceso superior a 20 km/h	Limitaciones genéricas en vías interurbanas. Los excesos inferiores a 20 km/h no serán causa de detracción de puntos.
Art. 50.1	1A 1C 1D	Art. 19	Art. 65.4 a	12	4 3 2	Circular a ... km/h estando limitada la velocidad a ... km/h. - Exceso superior a 40 km/h - Exceso superior a 30 km/h - Exceso superior a 20 km/h	Aplicable a límites genéricos de vías urbanas y travesías. Los excesos de este apartado se tendrán en cuenta sólo si se trata de infracción grave. Si no, ver punto 6 del anexo. Los excesos inferiores a 20 km/h no son causa de detracción de puntos.
Art. 52.1	2A 2C 2D	Art. 19	Art. 65.4 a	12	4 3 2	Circular a ... km/h estando limitada la velocidad a ... km/h. - Exceso superior a 40 km/h - Exceso superior a 30 km/h - Exceso superior a 20 km/h	Aplicable a limitaciones específicas de las vías indicadas mediante señal y prevalentes en función de la condición de novel del conductor o del tipo de vehículo.

13.- Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, y en los semáforos con la luz roja encendida:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 56.2	1A	Art. 21.1	Art. 65.4 a	13	4	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	
Art. 57.1	2A	Art. 21.2	Art. 65.4 a	13	4	No ceder el paso en una intersección al vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	
Art. 57.1 c	2A	Art. 21.2 c	Art. 65.4 a	13	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	
Art. 57.1 d	1A	Art. 21.2 c	Art. 65.4 a	13	4	Acceder a una autopista o autovía sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	
Art. 64	1A	Art. 23.5	Art. 65.4 a	13	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas con riesgo para éstos.	
Art. 65.1	1A	Art. 23	Art. 65.4 a	13	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones con riesgo para éstos.	



Art. 151.2	2A	Art. 53.1	Art. 65.4 l	13	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal de STOP.	Deberá parar en el lugar prescrito o bien en el lugar que le permita observar la vía preferente sin invadir ésta.
Art. 146 a) y b)	1A	Art. 53.1	Art. 65.4 k	13	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	
Art. 147 a)	1A	Art. 16	Art. 65.4 k	13	4	No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	Si la infracción supusiera circulación en sentido contrario la infracción afectaría al art. 40 del Reglamento (nº 4 de este anexo).

14.- Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o en circunstancias de visibilidad reducida:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 84.1	3B	Art. 33.1	Art. 65.4 a	14	4	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario obligándoles a maniobrar bruscamente.	
Art. 87.1	3A	Art. 36.1	Art. 65.4 a	14	4	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	Aplicable a curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida.
Art. 87.1	3B	Art. 36.1	Art. 65.4 a	14	4	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	Deberá indicarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad.

15.- Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 85.4	1C	Art. 34.4	Art. 65.4 a	15	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	
Art. 85.4	1A	Art. 34.4	Art. 65.4 a	15	4	Adelantar, fuera de poblado, a un vehículo de dos ruedas sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1,50 metros.	

16.- Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 78.1	1B	Art. 29	Art. 65.4 a	16	3	Realizar un cambio de sentido creando peligro para los demás usuarios de la vía.	
Art. 79.1	1A	Art. 30	Art. 65.4 a	16	3	Efectuar un cambio de sentido en un lugar prohibido.	Deberá concretarse el lugar donde tuvo lugar la maniobra.



17.- Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 80.3	2A	Art. 31.3	Art. 65.4 a	17	4	Efectuar la maniobra de marcha atrás en una autovía o autopista.	Deberá concretarse la vía y punto kilométrico donde se realizó la maniobra.

18.- Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento por el conductor del vehículo que va a ser adelantado:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 86.2	2A	Art. 35.2	Art. 65.4 a	18	4	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	
Art. 86.2	2B	Art. 35.2	Art. 65.4 a	18	4	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado.	Deberán indicarse sucintamente las maniobras efectuadas.

19.- No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 143.1	1A	Art. 53.1	Art. 65.4 j	19	4	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.	Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida.

20.- No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 54.1	1A	Art. 20.2	Art. 65.4 a	20	3	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	No se denunciará por este concepto a los ciclistas que circulen en grupo.

21.- Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, auriculares o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción determinados reglamentariamente:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 18.1	1F	Art. 11.2	Art. 65.4 e	21	3	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	Deberá especificarse el dispositivo utilizado (pantallas con acceso a Internet, monitores de tv, reproductores de video o DVD...)
Art. 18.2	2A	Art. 11.3	Art. 65.4 f	21	3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	Deberá concretarse en la denuncia el dispositivo utilizado (teléfono móvil, etc...)
Art. 18.2	2C	Art. 11.3	Art. 65.4 f	21	3	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	



22.- Parar o estacionar en las curvas, cambios de rasante, túneles, pasos inferiores, intersecciones o cualquier otro lugar peligroso que constituya un riesgo a la circulación o los peatones determinados reglamentariamente:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 94.1	3A	Art. 39.1A	Art. 65.4 b	22	2	Parar en una zona de visibilidad reducida.	Deberán concretarse las características y el lugar de la parada o estacionamiento y el riesgo creado.
Art. 94.1	3B	Art. 39.1A	Art. 65.4 b	22	2	Para en un túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel (S5)	
Art. 94.1	2B	Art. 39.1B	Art. 65.4 b	22	2	Parar en pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.	
Art. 94.1	2F	Art. 39.1D	Art. 65.4 b	22	2	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	
Art. 94.1	2H	Art. 39.1G	Art. 65.4 b	22	2	Parar en la autovía o autopista indicada fuera de la zona habilitada para ello.	
Art. 94.2	1A	Art. 39.2A	Art. 65.4 b	22	2	Estacionar en vía interurbana en una zona de visibilidad reducida.	
Art. 94.2		Art. 39.2A	Art. 65.4 b	22	2	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel (S5).	
Art. 94.2	1B	Art. 39.2A	Art. 65.4 b	22	2	Estacionar en un paso a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.	
Art. 94.2	1F	Art. 39.2A	Art. 65.4 b	22	2	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	
Art. 94.2	1G	Art. 39.2A	Art. 65.4 b	22	2	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	
Art. 94.2	1H	Art. 39.2A	Art. 65.4 b	22	2	Estacionar en la autovía o autopista indicada fuera de la zona habilitada para ello.	

23.- Parar o estacionar en los carriles destinados para el transporte público urbano:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 94.2	1I	Art. 39.2A	Art. 65.4 b	23	2	Estacionar los carriles destinados al transporte público urbano.	

24.- Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como la utilización de mecanismos de detección de radares:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 18.3	1A	Art. 11.6	Art. 65.4 g	24	2	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia del tráfico.	Deberá concretarse el mecanismo o sistema si se trata de un sistema de detección de radares.



25.- Circular sin alumbrado cuando sea obligatorio o utilizarlo sin ajustarse a lo establecido reglamentariamente:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 99.1	1A	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	Concretar y describir sucintamente la infracción. No aplicable a destellos no reglamentarios, ni a carencia de luz en placa de matrícula, ni a utilización inadecuada del alumbrado de niebla.
Art. 99.1	1B	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	
Art. 100.1	2A	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	Circular con un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera entre la puesta y la salida de sol.	
Art. 100.1	2B	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel o tramo de vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de carretera.	
Art. 100.4	1A	Art. 42	Art. 65.4 c	25	2	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	
Art. 101.1	3C	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	Circular con el vehículo reseñado por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol.	
Art. 101.1	3B	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	Circular con el vehículo reseñado por un tramo de vía afectado por la señal túnel (S5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	
Art. 101.3	1A	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.	
Art. 102.1	1A	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios.	Se denunciarán por este precepto los supuestos de deslumbramiento tanto de frente como si se produce por los retrovisores.
Art. 104.1	2A	Art. 42.2A	Art. 65.4 c	25	2	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	
Art. 105.1	1A	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	



Art. 106.3	1A	Art. 43	Art. 65.4 c	25	2	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes.	
------------	----	---------	-------------	----	---	---	--

26.- Conducir sin utilizar el cinturón de seguridad, el casco y los demás elementos de protección o dispositivos de seguridad, en los casos y condiciones determinados reglamentariamente:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 117.1	1A	Art. 47.1	Art. 65.4 h	26	3	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad.	Deberá denunciarse en concreto al conductor u ocupante/s que no lleven abrochado el cinturón.
Art. 117.2	2A	Art. 11.4	Art. 65.4 h	26	3	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero sin utilizar un dispositivo homologado al efecto.	Deberá concretarse y describirse sucintamente la infracción.
Art. 117.2	1B	Art. 11.4	Art. 65.4 h	26	3	Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero sin utilizar un sistema de sujeción adaptado a su talla y peso.	
Art. 118.1	2A	Art. 47.1	Art. 65.4 h	26	3	No utilizar el casco de protección homologado.	Se denunciará al conductor. Si carecía de casco el acompañante deberá hacerse constar este extremo en la denuncia.
Art. 118.3	1C	Art. 47.1	Art. 65.4 h	26	3	No utilizar el chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana.	

27.- Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores con las excepciones que se determinen reglamentariamente:

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº Ptos.	Infracción	Observaciones
Art. 12.2	2B	Art. 11.5	Art. 65.4 i	27	2	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores.	Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

Abreviaturas utilizadas:

LSV: Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y modificada por la Ley 17/2005, de 19 de julio.

RGC: Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.